

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General
Sección Administración de Personal
ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 123, del día 26 de mayo del corriente año, se han publicado las bases de convocatoria y programa para proveer, por oposición libre, una plaza de Arquitecto técnico y/o Aparejador, adscrito, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad ocho, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias para tomar parte en la misma deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General de la Corporación (García de Paredes, número 65, Madrid), cualquier día también hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, debidamente reintegradas.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—1.434)

Servicio de Gobierno Interior

ANUNCIO

Se convoca subasta para la enajenación de una serie de vehículos propiedad de la Diputación Provincial de Madrid, diversificada en cuatro bloques independientes, con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos en el servicio de Gobierno Interior.

Precio tipo:
Lote número 1: 260.000 pesetas.
Lote número 2: 108.000 pesetas.
Lote número 3: 180.000 pesetas.
Lote número 4: 275.000 pesetas.
Garantía provisional: el 2 por 100 del precio tipo de licitación, pudiendo constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales. Presentación de plicas: en el servicio de Gobierno Interior, calle de García de Paredes, número 65, cuarta planta, de diez a doce de la mañana, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Apertura de plicas: en el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce

horas del octavo día hábil, contados a partir del de terminación del plazo de presentación de plicas.

Documentos que deben presentar los licitadores: los reseñados en el pliego de condiciones económico-administrativas, según las circunstancias de cada licitador.

Modelo de proposición

Don en nombre propio (o en representación de), vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de vehículos del Parque Móvil Provincial, convocada por la Diputación Provincial de Madrid, concreta su oferta de la siguiente forma:
Para el lote número o números la cantidad de pesetas, comprometiéndose a ingresar en arcas provinciales en el plazo máximo de veinticinco días, contados desde el siguiente a la notificación, la cantidad a que asciende el importe de la adjudicación.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—59.650)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1983, acordó, por unanimidad:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del polígono "Pozo del Tío Raimundo", fase IV, en el término municipal de Madrid, con los criterios de valoración establecidos en el mismo, declarando estimadas, total o parcialmente o desestimadas, las alegaciones formuladas durante el período de información pública, ascendiendo el presupuesto a la cantidad estimativa de setecientos diecinueve millones novecientos noventa y una mil doscientas dieciséis pesetas (719.991.216 pesetas), adjuntándose la tramitación del proyecto al procedimiento establecido en la ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, haciéndose constar que ello lleva implícitas las siguientes consecuencias:

A) Las valoraciones individualizadas del proyecto son estimativas, pudiendo sufrir variaciones a lo largo de la tramitación del expediente de cada una de las edificaciones, vuelos, industrias y arrendamientos, y cualquier otro derecho.

B) Las titularidades de cada uno de los elementos afectados podrán sufrir mo-

dificaciones en el expediente individualizado, como consecuencia de la ulterior comprobación de los documentos justificativos de las mismas.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 56 del vigente texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como a la notificación individualizada del mismo a los titulares afectados por dicha expropiación.

Tercero.—Elevar al Consejo de señores Ministros propuesta de acuerdo declarando la urgencia de los bienes y derechos comprendidos en tal actuación, al amparo del artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, autorizando a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid para llevar a efecto la ocupación en beneficio del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—6.249)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HISPANO FRANCESA DE VEHICULOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA" (HISPAVINSA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA), suscrito por la Comisión deliberadora del día 21 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/1981, sobre Registro y Depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de la empresa "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA)

Como resultado de las negociaciones habidas entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, se ha llegado a un acuerdo total y definitivo en el primer Convenio Colectivo de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA), que queda íntegramente aprobado en el día de la fecha, con el contenido y alcance que se concretan a continuación:

1. Quedan definitivamente aprobados los sesenta y ocho artículos, los anexos sobre disminuidos físicos y garantías sindicales, las tablas salariales y el calendario laboral para 1983, en los términos y condiciones siguientes:

Dichos documentos son firmados en este acto en prueba de conformidad por los señores:

Don Enrique Heras,
Don Manuel Santamaría,
Don Sergio Serra,
Don Fernando Azofra,

designados a tal fin, de entre sus miembros, por la representación social y económica, respectivamente.

2. Dato que este Convenio de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA), tiene como antecedentes los anteriores Convenios Colectivos de "Automóviles Talbot, Sociedad Anónima", ambas representaciones acuerdan asumir el contenido y espíritu normativo e interpretativo de las actas de dichos convenios en la medida y forma en que no hayan sido derogados o modificados por el Convenio Colectivo de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA).

3. Las negociaciones de las partes, por lo que se refiere a jornada, tienen como presupuestos, causas determinantes y finalidad, las siguientes:

A) Lograr la unificación de horarios, en la mayor medida posible, del personal de taller y oficinas de la empresa; objetivo común, considerado beneficioso para ambas representaciones.

B) Fijar para este Convenio la jornada de trabajo sobre la base de horas efectivas en cómputo anual, estableciéndose el número de mil ochocientos veintiséis horas y veintisiete minutos de horas efectivas de trabajo para todo el personal de la empresa. Como quiera que es finalidad y decisión de ambas representaciones que sea respetada y cumplida exactamente dicha jornada de horas efectivas de trabajo en cómputo anual, las mismas estiman conveniente y necesario precisar lo siguiente:

a) Ambas representaciones acuerdan que la aprobación y entrada en vigor, en 1983, del actual proyecto de Ley sobre fijación de jornada máxima legal y vacaciones no implicará ninguna reducción del número de horas fijadas en el artículo 27 del Convenio Colectivo, manteniéndose íntegro e invariable el número de horas pactadas, tanto de trabajo efectivo como de presencia, en el citado artículo, así como la distribución de las mismas establecida en el calendario laboral para 1983.

b) La interpretación que para 1983 da la Comisión negociadora al concepto de horas efectivas de trabajo es la que se ha venido dando hasta la fecha, no incluyendo, por tanto, los quince minutos para descanso como de prestación efectiva de trabajo y, en consecuencia, no se computarán dentro de las mil ochocientos veintiséis horas, veintisiete minutos, de trabajo real y efectivo.

c) Con la finalidad de no entorpecer ni perjudicar la marcha normal del proceso productivo, de permitir la adaptación al nuevo horario de los trabajadores afectados por el mismo y de facilitar el necesario reajuste de los servicios de transporte, ambas representaciones acuerdan que el nuevo horario entrará en vigor el próximo día 5 de abril.

Una vez extendida y leída la presente acta es aprobada y firmada de conformidad por la totalidad de la Comisión negociadora.

Artículo 1º Objeto del Convenio.

El presente convenio regula las relaciones entre "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y temporal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales, estatales, pactadas o convencionales y a cualquier otra norma laboral que pudiera plantearse en el futuro, sin perjuicio del principio de jerarquía de normas.

Art. 2º Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo queda circunscrito al ámbito de Madrid y su provincia. Las normas contenidas en el mismo serán aplicables a la factoría de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", cuyas actividades están comprendidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas, quedando excluidas las compañías subsidiarias.

Art. 3º Ambito personal.

El Convenio afecta a la totalidad del personal de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", que prestan sus servicios en esta empresa, en la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con la excepción del personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2º, número 1, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores, personal directivo que así lo acuerde con la Dirección de la empresa, los sujetos a trabajo en prácticas o por contrato a efectos de formación profesional y aprendices, los cuales se regirán por sus condiciones específicas.

Una vez en vigor este Convenio, cualquier mejora concedida a algún grupo profesional, al margen del Comité de Empresa, se pondrá en conocimiento de éste a la mayor brevedad posible.

La Dirección de la empresa informará al Comité de Empresa de las personas (nombres y categorías) que se excluirán del Convenio.

Art. 4º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1983 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 5º Denuncia y prórroga.

El presente Convenio será prorrogado por la tácita de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie, comunicándolo por escrito a la otra parte, con la antelación mínima de dos meses al plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Del mismo modo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 6º Comisión paritaria.

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión paritaria, en el plazo de diez días, a partir de su entrada en vigor.

2. Esa Comisión estará formada por cuatro representantes económicos y cuatro representantes sociales, con sus respectivos suplentes. Cada parte designará los representantes que le corresponden. Todos los representantes, tanto los nombrados por la empresa como los representantes sociales serán elegidos, si fuera posible, entre las personas que integren la Comisión deliberadora del Convenio.

El Secretario de la Comisión paritaria será nombrado por la representación social y el Presidente por la representación económica, debiendo recaer ambos nombramientos en miembros de la Comisión y sin que ninguno de ellos tenga voto de calidad.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de cuatro asesores como máximo, que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses, salvo apreciación de urgencia y a petición de las representaciones económica o social.

En las convocatorias, que efectuará el Presidente y cursará el Secretario, se expresará el orden del día. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días, a no ser que por la urgencia del motivo y existiendo acuerdo entre las partes se celebre antes.

4. Las partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión paritaria funciones de arbitraje y conciliación, para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión paritaria, se elevará el problema debatido a la autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Contenciosa y a la Administración corresponda.

La Comisión, por medio de su Secretario, con el visto bueno del Presidente, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitando copia a la empresa y al Comité de Empresa, en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión paritaria recibirá cuantas consultas sobre interpretación de Convenio se formulen a través de la empresa o del Comité de Empresa.

Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

Art. 7º Revisión del Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase, al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida propor-

cionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983).

Art. 8º Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. En consecuencia, si la jurisdicción competente, a propuesta de la autoridad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 5, del Estatuto de los Trabajadores, considerase que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y ordenase que se adopten las medidas que procedan, al objeto de subsanar las anomalías, deberá ser devuelto a esta Comisión negociadora a tal fin.

Art. 9º Garantía personal.

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Art. 10. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a la cifra global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, los conflictos originados con normas laborales, tanto estatales como pactadas de ámbito superior, respetarán, de acuerdo con el artículo 3, número 3, del Estatuto de los Trabajadores, en todo caso, los mínimos de derecho necesario, mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador, apreciado en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

Art. 11. Valoración de puestos de trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio, la Comisión mixta creada a tal efecto, con capacidad para nombrar asesores técnicos cualificados en el tema y, una vez hechas las oportunas modificaciones, estudiará la aplicación del correspondiente manual.

Art. 12. Clasificación de puestos.

Todos los puestos de trabajo existentes en "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", serán debidamente clasificados, de acuerdo con las funciones que se realicen en cada uno de ellos.

Este trabajo de clasificación de puestos será realizado por la Comisión mixta, actualmente existente, que propondrá sus propias normas de funcionamiento, al objeto de agilizar el proceso de revisión.

Ningún mandó de la empresa se podrá negar a la tramitación de las hojas de petición de revisión de puesto o reclasificación.

Una vez que llegue la solicitud de reclasificación al gabinete de estudios del Departamento de Relaciones Industriales y Laborales, el puesto de trabajo ha de ser revisado en el plazo más breve posible e indicándose una fecha a efectos orientativos, al mismo tiempo que, una vez revisado el puesto por dicho gabinete de estudios, será llamado a examen en la primera convocatoria que a tal efecto se realice, siempre y cuando el trabajador afectado no solicite una prórroga al Departamento de Selección para posponer su examen.

En los exámenes previos que se piden para ascender de categoría se dispondrá de un temario facilitado por el Departamento de Selección y se impartirán unos cursos preparatorios por parte del Departamento de Formación, cuando el número de asistentes y las posibilidades del Departamento lo permitan y aconsejen.

El Departamento de Selección hará públicos los temarios sobre los exámenes que realizarán en sus diferentes categorías.

Todo puesto de trabajo que sea estudiado y analizado por el gabinete de reclasificación y resulte de categoría superior a la que ostente la persona que lo desempeña, las percepciones económicas correspondientes a dicha categoría superior le serán asignadas una vez realizadas las pruebas establecidas por el Departamento de Selección, con efectos del día primero del mes siguiente.

Si el resultado de las pruebas es positivo se realizará el trámite normal, es decir, cambio de categoría y percepciones a la vez.

Si el resultado de las pruebas es negativo, solamente le serán asignadas las percepciones económicas, quedando pendiente la asignación de la categoría hasta que sean superadas las pruebas establecidas en Selección.

Transcurrido el plazo máximo de cinco años como peón se le asimilará al sueldo de especialista.

Art. 13. Clasificación profesional.

1. Grupo obrero:
Jefe de equipo (como se define en la Ordenanza).

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial de tercera.
Especialista.
Mozo especialista de almacén.
Peón.

2. Grupo subalterno:

Listero.
Almacenero.
Chófer motociclo.
Chófer de turismo.
Chófer de camión.
Conductor de máquinas automótiles.
Pesador.
Guarda jurado.
Vigilante.
Cabo guarda.
Ordenanza.
Portero.
Conserje.
Enfermero.
Telefonista.

Personal economato:
Dependiente principal.
Dependiente auxiliar.

Aspirante.
Personal de cocina:

Cocinero principal.
Cocinero auxiliar.
Pinche de cocina.
Camarero mayor.
Camarero.
Pinche de camarero.

Grupo administrativo:

Jefe de primera.
Jefe de segunda.
Cajero.
Oficial de primera.
Oficial de segunda.

Auxiliar.
Aspirante.
Viajante.

4. Grupo técnico:
a) Técnicos titulados de grado superior:

Ingenieros.
Licenciados.
Médicos.
Arquitectos.

b) Técnicos titulados de grado medio:
Perito industrial o ingeniero técnico.
Ayudante de ingeniero y de arquitecto o aparejador y arquitecto técnico.
Profesor de enseñanza.
Maestro industrial.
Graduado social.
Ayudante técnico sanitario.

c) Otros técnicos no titulados:

— Técnicos de taller:
Jefe de taller.
Maestro de taller.
Maestro de segunda.
Contramaestre.
Encargado.
Capataz de especialistas.
Capataz de peones.

— Técnicos de oficina:
Delineante proyectista.
Dibujante proyectista.
Delineante de primera.
Topógrafo.

Fotógrafo.
Delineante de segunda.
Calcedor.
Reproductor fotográfico.
Reproductor y archivero de planos.
Archivero bibliotecario.
Auxiliar.
Aspirante.

— Técnicos de organización:
Jefe de primera.
Jefe de segunda.
Técnicos de organización de primera.
Técnicos de organización de segunda.
Auxiliar.
Aspirante.

— Técnicos de laboratorio:
Jefe de primera.
Jefe de segunda.
Analista de primera.
Analista de segunda.

— Técnicos de informática:
Jefe de proyecto.
Técnico de sistemas.
Analista-programador.
Programador.
Preparador de trabajo.
Operador ordenador.
Perforista.

Art. 14. Plantillas y registro de personal.

La empresa suministrará al Comité de Empresa la plantilla del personal actualizada al primero de enero de cada año. Se mantiene la obligatoriedad de llevar al Registro General de Personal dentro de la empresa, así como mínimo deberá figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores, que a continuación se detallan:

1. Nombre y apellidos.
 2. Fecha de nacimiento del trabajador.
 3. Fecha de ingreso en la empresa.
 4. Cargo o puesto que ocupa.
 5. Categoría profesional a que está adscrito.
 6. Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
 7. Número de orden derivado de la fecha de ingreso.
- La empresa, todos los años, en el mes de enero, publicará, figurando en los tabloncillos de anuncio de las respectivas plantillas, la lista con expresión de los datos anteriores señalados, para conocimiento y examen del personal de la plantilla que integra los respectivos grupos profesionales.

La empresa hará publicación de estos documentos con copia al Comité de Empresa.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundada por parte del personal, a través del Comité de Empresa, en su caso, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Art. 15. Normas generales sobre la organización del trabajo.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las competencias que el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores confiere al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización del trabajo.

A tal fin se nombrará una Comisión, que se reunirá con la Dirección de la empresa para ser informada de:

- a) Trimestralmente, al menos, de la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa y la evolución financiera.

La situación de la producción y de las ventas de la compañía.

Sobre cifras de producción e inversiones realizadas.

- b) La posible evolución del empleo en la empresa. Con carácter previo a la ejecución por la empresa de reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones de la empresa que afecten al empleo y derecho de los trabajadores, en cuyas reuniones, la representación de los trabajadores podrá estar asesorada por los expertos en la materia que designe en cada momento.

Independientemente de ello, el Comité de Empresa tendrá las competencias que se determinan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Participar, como se determina en este Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto, directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los números 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 16. Participación de los trabajadores en el Consejo de Administración.

La participación de los trabajadores en el Consejo de Administración de la empresa se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17. Ingreso de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, número 1, del Estatuto de los Trabajadores, la empresa solicitará de la oficina de empleo los trabajadores que necesite, efectuando las pruebas de ingreso que considere oportunas, sin discriminación por razón de edad, sexo, estado

civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato.

La empresa entregará a todo trabajador de nuevo ingreso copia del contrato de trabajo suscrito al inicio de sus actividades, de lo cual será informado el Comité de Empresa.

Durante la vigencia del presente Convenio, dadas las actuales circunstancias de la empresa, no se efectuará ingreso de aprendices.

Art. 18. Período de prueba.

Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

- Peones y especialistas: quince días.
- Profesionales de oficio: un mes.
- Subalternos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.
- Administrativos: un mes.

Durante estos períodos, tanto el productor como la empresa podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera adoptada por la empresa se abonará al trabajador una indemnización hasta completarse el período de prueba, informando la empresa al Comité de Empresa.

Art. 19. Incorporación a la plantilla.

Transcurrido el período de prueba correspondiente, en los contratos por tiempo indefinido, el trabajador se considerará incorporado definitivamente a la plantilla de la empresa, si ésta no le comunica por escrito su decisión de prescindir de sus servicios antes de transcurrido el período de prueba citado anteriormente.

Art. 20. Retribución del personal de nuevo ingreso.

Los trabajadores de nuevo ingreso incluidos en este Convenio percibirán, desde el primer día de su incorporación, íntegramente la remuneración fijada en este Convenio Colectivo.

Art. 21. Ascensos.

1. El sistema de ascensos que rige en la empresa "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", es el que se establece en el presente Convenio y descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones de cada categoría profesional.

2. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un plazo que corresponderá a un trabajador de nuevo ingreso, a no ser que estuviera ocupando dicho puesto anteriormente, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicho tiempo a esos fines.

Todos los trabajadores que con la categoría de especialista lleven doce años o más serán equiparados, en lo económico, a la categoría de oficial de tercera B.

3. La remuneración correspondiente a la categoría nueva profesional y nivel del nuevo puesto, se comenzará a devengar por el trabajador desde el inicio de dichas funciones. En el caso de que no empiece a desempeñar las funciones inmediatamente de la nueva categoría, el trabajador comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esta categoría y nivel del nuevo puesto a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se hayan cumplido los dos meses de su aprobación en el concurso examen.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado, quedará en su anterior categoría profesional y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo.

4. En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones específicas:

- a) Personal con categoría de mando.
- b) Personal de Secretaría.
- c) Resto del personal.

5. Categoría de mando: los puestos que impliquen ejercicio de responsabilidad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la empresa.

6. Personal de Secretaría: el nombramiento de este personal será siempre por libre designación de la empresa.

Se procurará que esta designación recaiga sobre el personal de la empresa. Los ascensos del personal de Secretaría no se contabilizarán con el resto de su correspondiente grupo profesional.

7. Resto de personal:

- a) La empresa convocará concursos que permitan clasificar al personal que reúna las condiciones requeridas para cubrir por ascenso las plazas que queden vacantes y las que en el momento de la convocatoria deben ser cubiertas por hallarse en tal situación, como mínimo, una vez al año o más veces si fuera preciso. En los avisos que a tal efecto se publiquen se hará mención expresa de las categorías de las vacantes y del número de éstas. Para cada concurso existirá un programa confeccionado por la empresa, oída la representación social, bajo el cual podrán prepararse los trabajadores, bien asistiendo a los cursos de la empresa, si los hubiere, o bien por preparación libre.

La publicación de los temarios correspondientes a cada convocatoria, concurso-oposición, se efectuará, a ser posible, con sesenta días de antelación sobre la fecha prevista para la primera prueba, y la convocatoria a examen se anunciará quince días, como mínimo, antes de que se efectúe el mismo.

- b) En caso de que en el procedimiento de concursos no se hubieran cubierto las vacantes se hará una segunda convocatoria, a la que podrá concurrir todo el personal de la empresa que lo solicite, sin distinción de categorías, especialidad o grupo profesional.

- c) Declarado desierto el concurso en la segunda convocatoria, la empresa procederá libremente a la contratación del exterior, exigiendo cuantas condiciones y pruebas o exámenes considere oportunas para garantizar que la persona admitida tenga, al menos, igual nivel profesional que el exigido en otras convocatorias, teniendo en cuenta todo lo dispuesto en otras partes de este Convenio sobre ingreso del personal.

- d) Podrá presentarse a los concursos para cubrir las plazas todo el personal de la empresa que cumpla las siguientes condiciones:

- Para las plazas de oficial de primera, una antigüedad mínima de un año en la categoría inmediata inferior.

- Para oficiales de segunda podrán optar los productores de las dos categorías inferiores inmediatas sin condiciones de antigüedad.

- e) La persona que haya superado el examen y pruebas profesionales pasará a la categoría para la que se haya examinado, cualquiera que fuere la de su procedencia, cuando ocupe una vacante de categoría superior. El personal comprendido en el número 2 de este artículo pasará a ostentar la categoría correspondiente al nuevo puesto cuando supere el período de prueba que en dicho número se establece.

- f) Las vacantes se cubrirán dos tercios por concurso-oposición, de acuerdo con los párrafos anteriores, y un tercio por antigüedad en la categoría, salvo que se acredite la carencia de aptitud del trabajador.

Las vacantes serán acumulativas, es decir, en caso de que se cubran en primer lugar los dos tercios por concurso-oposición, el tercio restante no podrá ser cubierto más que por antigüedad, salvo que no existiese personal con la preparación necesaria para ello.

- g) La composición de los Tribunales que calificarán los concursos será la siguiente:

- Un Presidente y dos Vocales nombrados por la empresa.

- Dos Vocales designados por la representación social de la empresa.

- h) El concurso será calificado de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Examen y pruebas profesionales: se valorará hasta 100 puntos.

El Tribunal fijará una puntuación mínima con carácter eliminatorio para el examen y pruebas profesionales, que no será inferior al 50 por 100.

2. Antigüedad:

- En la empresa, un punto por año.
- En el grupo profesional, un punto por año.

- En la categoría inmediata inferior, dos puntos por año.

3. Por méritos laborales se considerarán hasta 10 puntos.

La calificación de los méritos será hecha por el Tribunal a partir del expedien-

te personal del interesado y recabando los informes que estime oportunos, todo lo cual versará sobre los antecedentes estrictamente laborales del interesado.

i) Para participar en estos concursos será preciso que los interesados lo soliciten por escrito al Departamento de Formación, a través de los representantes de personal en planta, quienes facilitarán acuse de recibo.

j) Aquellos productores que hayan superado los respectivos concursos, por el orden preferente de la calificación obtenida, tendrán derecho a ocupar las vacantes objeto del concurso, aunque sea necesario sustituirles en su puesto de origen. La necesidad de esta sustitución, que se pondrá de manifiesto por el Departamento donde exista la vacante, no será obstáculo para la incorporación del interesado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la adjudicación de la vacante.

8. Ascenso de peón a especialista. En el paso de peón a especialista será por rigurosa antigüedad, previa demostración de aptitud profesional.

Art. 22. *Cambios de puesto de trabajo.*

Se reconocen como causas para cambio de un trabajador de un puesto a otro las que se enumeran a continuación:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidad de servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.

f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado: la movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma, por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador: cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria: se estará a lo dispuesto legalmente, aplicándose las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio: En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de algunas explotaciones, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad de personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

e) Por disminución de la capacidad física: se estará a lo dispuesto en el anexo de este Convenio sobre disminuidos físicos.

f) Por conveniencia de la empresa: cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal acordada por la Dirección.

Específicamente para mano de obra directa o indirecta semanal se estará prioritariamente a lo siguiente, considerándose las normas anteriores expuestas en este artículo como supletorias.

1. Se considera cambio de puesto todo aquel que implique un cambio de planta y su duración sea superior a noventa días.

2. El cambio de puesto se considerará que es provisional hasta tanto haya transcurrido un máximo de tres meses desde la fecha en que se efectuó físicamente. Durante este tiempo, estos trabajadores debe-

rán retornar a su planta de origen, siempre que ésta necesite personal y sobre en la planta en que se encuentran.

3. Caso de que al dejar de ser provisionales estos cambios no hayan sido realizados administrativamente, serán efectuados automáticamente por el Departamento de Relaciones Industriales.

4. Cuando se dé la necesidad de cambio de puesto de trabajo de una planta a otra, ingeniería industrial, con dirección de producción u otra área afectada, comunicará, con la suficiente relación, a Relaciones Industriales y a los Departamentos interesados, el número de personas a cambiar, G.F.H., categorías de estos productores y fecha efectiva del cambio.

5. Los cambios de puestos se realizarán de la forma siguiente:

5.1. Primero, los operarios que estén como provisionales, procedentes de la planta a que vayan a enviar personal, comenzando por los más antiguos de la empresa dentro de los respectivos G.F.H.

5.2. A continuación, los operarios en cada categoría más modernos en fábrica, sean o no definitivos en el G.F.H.

5.3. En ningún caso se aplicarán los puntos 5.1 y 5.2 a quien se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Disminuidos físicos, reconocidos por el Ministerio de Trabajo o por clínica. El cambio de este tipo de personal será determinado por la Comisión central de trabajos protegidos.
- b) Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, salvo que expresen deseo contrario, o trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y una antigüedad continua en la misma planta superior a quince años.

c) Operarios que ocupen puestos que sigan siendo necesarios y para el desempeño de los mismos se requieran características o formación específicas y siempre que la tengan y no se precise en la planta de destino.

6. La relación de las personas a cambiar de puesto será confeccionada con estos criterios por la planta que las cede, por mediación del representante de personal en planta y con el visto bueno del director.

7. De estos cambios de puesto se dará conocimiento previo, con la mayor antelación posible, a la Comisión de traslados.

8. Esta norma afectará exclusivamente al personal fijo de plantilla.

9. Se establecerá un sistema que permita al personal con más de cincuenta años, procedente de cadena o que por sus especiales características de penosidad u otras circunstancias especiales, tener opción a la cobertura de las plazas que se produzcan fuera de cadena, en las condiciones y circunstancias que se estudiarán para hacer esto compatible con la organización y producción normales, conservando la categoría y retribución.

A los efectos del párrafo anterior, se constituirá una Comisión mixta, en la cual participará la representación económica y social, que propondrá las correspondientes normas de funcionamiento.

Art. 23. *Cambios de turno.*

La empresa, al acordar los cambios de turno, tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando haya acuerdo entre empresa y productor, se estará a lo que ambas partes acuerden.

2. El turno de noche será lo más restringido posible, de modo que se tienda a la saturación del primero y segundo turno. Para las personas afectadas de disminución física se estará a lo dispuesto en el anexo de este Convenio.

Salvo casos excepcionales, los cambios de turno se notificarán en el tablón de anuncios, en la tarde del penúltimo día laborable de la semana.

Para que el personal operario de producción mayor de cincuenta y un años haga turnos de noche será preciso su expresa voluntad. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, el personal operario de conservación de las plantas, mayor de cincuenta y siete años, no hará turno de noche.

Cuando haya causas que afecten sustancialmente al número de personas del turno de noche, la Dirección de la empresa informará previamente a la representación de los trabajadores.

3. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tendrán derecho a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Art. 24. *Formación profesional y cultural.*

Todas las actividades formativas serán organizadas por la empresa a través del Departamento correspondiente, informando al Comité de Empresa.

La empresa proveerá y pondrá medios necesarios para el buen desarrollo de las actividades formativas propuestas.

Los cursos serán propuestos por:

- La Dirección de la empresa.
- El Departamento de Formación, previa prospección de necesidades.
- Todos aquellos Departamentos que necesiten revisión de sus puestos de trabajo y cualificación, especialización, reconversión o promoción de su personal.

— El Comité de Empresa, atendiendo a las necesidades profesionales y culturales de los trabajadores en plantilla.

La empresa facilitará el turno de trabajo más conveniente para el mejor desarrollo de su formación a todos los alumnos que participen en cualquiera de sus cursos de formación.

Se mantendrá la actual Comisión mixta, que tendrá conocimiento de cualquiera de las actividades de formación de la empresa, derecho de participación desde el punto de vista de asesoramiento e información con respecto a todas estas actividades.

Art. 25. *Suspensiones del contrato de trabajo.*

1. Excedencias voluntarias.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En el caso de que la excedencia fuere concedida, lo será sin derecho a percibir sueldo ni retribución de clase alguna y no podrá utilizarse para prestar servicios en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa, sin que el tiempo que dure la excedencia sea computable a ningún efecto.

La petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito, con un mes de antelación, pues si transcurriese el tiempo de excedencia sin que la empresa recibiera petición de reingreso, se entiende que el trabajador renuncia a todos sus derechos.

Cursada, en tiempo y forma, la petición de reingreso, el trabajador conserva sólo un derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

2. Excedencia forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, número 1, y artículo 48, número 3, del Estatuto de los Trabajadores, la excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo a la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público representativo o para funciones sindicales de ámbito provincial o superior.

En este supuesto, el trabajador deberá solicitar y reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

3. Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

Las situaciones de incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional se registrarán por la normativa vigente en la Seguridad Social y en lo dispuesto en el artículo 48, número 2, del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, número 4, del Estatuto, la empresa podrá verificar el estado de enfer-

medad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal del Servicio Médico de empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir por dichas situaciones a cargo de la empresa.

4. Situación de la mujer trabajadora. En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, número 4, del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, a tenor del artículo 37, número 4, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser dividido en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

5. Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario, o Servicio Social sustitutivo.

a) Prestación del Servicio Militar. El trabajador que se incorpore a filas, con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar, debiendo reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la cesación del servicio, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio; asimismo, percibirá el 40 por 100 de las retribuciones convenio, si están casados o tienen cargas familiares, por las que perciba la prestación de protección familiar de la Seguridad Social, y el 15 por 100 por el mismo concepto los solteros.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del Servicio Militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la empresa el hacerlo con los que disfrutan permiso con duración inferior al señalado. A los productores en situación de Servicio Militar con cargas familiares, la empresa les facilitará un puesto de trabajo y turno compatible con sus obligaciones militares con el Ejército, si fuera factible atendiendo su ocupación.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la empresa, en el momento del retorno del fijo cesará, sin derecho a beneficio alguno, si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándole éste si no se le hubiese comunicado. La no reincorporación del trabajador fijo en Servicio Militar dentro del plazo de reserva de su puesto dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

b) Prestación del Servicio Social sustitutivo del Servicio Militar.

El trabajador que se incorpore al Servicio Social sustitutivo del Servicio Militar disfrutará de los mismos beneficios que el que presta el Servicio Militar, teniendo en cuenta que la prestación económica que al mismo se le reconoce únicamente la disfrutará por un tiempo igual a la duración del Servicio Militar obligatorio y no por la totalidad que dure la prestación del Servicio Social sustitutivo, debiendo solicitar, asimismo, la reincorporación, que se le concederá dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del cese del referido Servicio Social.

6. Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

Al cumplir la sanción de suspensión de empleo y sueldo que se hubiese impuesto a un trabajador, tendrá derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, computándose el tiempo de ausencia a efectos de antigüedad en la empresa.

7. Privación de libertad del trabaja-

dor, mientras no exista sentencia condenatoria.

El trabajador privado de libertad, en tanto no exista sentencia condenatoria, tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que solicite su ingreso dentro de los treinta días naturales a la cesación de la privación de libertad, y sin que durante el tiempo de ausencia tenga derecho a retribución alguna.

8. La situación de huelga y cierre patronal.

Cuando la suspensión del contrato de trabajo tenga su causa en la declaración de huelga legal o cierre patronal, también legalmente acordado, el tiempo de ausencia se computará a efectos de determinar la antigüedad en la empresa, pero el trabajador no tendrá derecho a retribución de clase alguna, sea ordinaria o a la parte proporcional correspondiente de las extraordinarias, reincorporándose a su puesto de trabajo en la medida en que así se acuerde al cesar la situación de huelga o cierre patronal.

Art. 26. *Jornada semanal de trabajo.*

La jornada semanal de trabajo es la que se refleja en el calendario laboral anexo a este Convenio.

Art. 27. *Número de jornadas y horas de trabajo al año.*

1. El número de jornadas de trabajo será el que resulte de restar de los días naturales del año los siguientes:

- Domingos.
- Fiestas.
- Vacaciones.
- Días no laborables de empresa.

2. El tiempo de presencia en cómputo anual será el que resulte de sumar el tiempo de trabajo real y el de los descansos.

El número de horas efectivas de trabajo real durante el año 1983 para la totalidad del personal será de mil ochocientos veintiséis horas y veintiséis minutos. El número de horas de presencia durante dicho año será el que resulte de sumar a dicho número de horas efectivas el cuarto de hora de descanso.

3. El turno de noche librará todos los sábados y la víspera de los festivos.

4. La distribución de las horas de trabajo se contiene en el calendario anexo a este Convenio.

5. Habrá un descanso diario de quince minutos, por cuenta de la empresa, para todo el personal que trabaje de forma continuada, tal y como figura en el calendario laboral anexo. Dicho tiempo de descanso está englobado en los conceptos retributivos y sus cuantías, que se hacen figurar en las tablas anexas a este Convenio para cada categoría laboral.

6. El personal mensual disfrutará, durante la vigencia del presente Convenio, individualmente, de un día de permiso retribuido, a su elección, siempre que no se interrumpa el normal proceso productivo y se pueda seguir desempeñando el trabajo con normalidad y debiendo poner en conocimiento del mando el día de descanso, al menos con diez de antelación, quien aceptará la fecha propuesta, salvo en los casos anteriormente indicados.

Art. 28. *Vacaciones.*

1. El período de vacaciones será de treinta días naturales.

2. El total de días de vacaciones se disfrutará con carácter general de la siguiente forma:

— Veintiocho días naturales, a disfrutar ininterrumpidamente en el mes de agosto.

— Dos días naturales, a disfrutar los días 3 y 4 de junio.

— Las vacaciones, normalmente, serán proporcionales al tiempo de permanencia en plantilla; este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.

— El personal que por fuerza mayor y tenga que permanecer durante el período de vacaciones, deberá ser avisado con tres meses de antelación y, dentro de cada planta o grupo de trabajo, proporcionalmente disfrutará las vacaciones en el mes que prefiera, teniendo en cuenta que disfrutará ininterrumpidamente veintiocho

días naturales o la parte proporcional que le correspondiera, manteniéndose invariables para todo el personal los días 3 y 4 de junio.

— El cómputo de vacaciones se hará de día a día y la fracción de día de vacación a que tenga derecho se contará como día completo.

— A estos fines, el cómputo de tiempo se efectuará por meses completos, considerándose como mes completo la fracción de mes.

— El calendario figura en el anexo de este Convenio.

Art. 29. *Régimen salarial.*

El sistema de retribución que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme dentro del ámbito territorial definido en el artículo 2º.

En consecuencia, se establece para todo el personal de la misma clasificación profesional idénticos mínimos de percepciones, que se reflejan en las tablas salariales anexas a este Convenio.

El incremento que se pacta en el presente Convenio Colectivo es del 10,75 por 100 sobre salarios reales al 31 de diciembre de 1982.

Art. 30. *Enumeración de las distintas retribuciones.*

Como aplicación de la normativa de ordenación del salario (Decreto 2380/1973, del 17 de agosto, y Orden de 22 de noviembre de 1973), el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Salario base.
2. Complementos.
 - 2.1. Personales:
 - a) Antigüedad.
 - 2.2. De puesto de trabajo:
 - a) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
 - b) Nocturnidad.
 - c) Jefe de equipo.
 - 2.3. Calidad y cantidad de trabajo:
 - a) Mejora de productividad.
 - b) Prima o incentivo a la producción.
 - c) Horas extraordinarias.
 - 2.4. Vencimiento periódico superior a un mes:
 - a) Gratificación de julio.
 - b) Gratificación de Navidad.

La retribución del Convenio mensual se distribuirá en los siguientes porcentajes, por redondeo:

- Al salario base, 36,8 por 100.
- Al complemento de mejora de productividad colectiva, 50 por 100.
- Al concepto de prima o incentivo de la producción, 13,2 por 100.

Art. 31. *Salario base.*

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y que con tal denominación se incluye en las tablas salariales anexas a este Convenio Colectivo Sindical.

Art. 32. *Complemento de antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de los quinquenios en la cuantía del 10 por 100 del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

Los quinquenios se devengarán en el mes en que se cumpla la fecha, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, contándose a estos efectos los períodos de aprendizaje y el tiempo de trabajo como pinche, botones y aspirante, tanto para los que ostenten estas categorías como los que fueron en su día, así como los que ingresen en la empresa.

b) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario o remuneración, bien sea por los servicios prestados en cualquiera de sus categorías o en comisiones, licencias, etcétera.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público sindical de ámbito

provincial o superior, como el de la prestación del Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba y por el personal eventual, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

d) En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporan los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 33. *Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.*

Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad, percibirán un 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio y de su complemento de antigüedad, que se reducirá a la mitad si realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, durante un tiempo superior a sesenta minutos sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos que muy singularmente concurren de modo manifiesto la excepcional toxicidad, penosidad y la marcada peligrosidad superior a la normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser un 25 por 100 si concurren dos circunstancias de la señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable, de modo que dejarán de abonarse si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieren las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad en el trabajo.

La falta de acuerdo entre la empresa y los trabajadores respecto a las modificaciones que hagan desaparecer tales circunstancias, se resolverá por la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 34. *Complemento de nocturnidad.*

El personal que tuviera derecho a percibir este complemento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, percibirá el 30 por 100 de su salario base y complemento de antigüedad cuando se trabajara durante el período nocturno más de cuatro horas y la parte proporcional a las horas trabajadas, en el caso de que en dicho período nocturno trabajara más de una hora, sin exceder de cuatro.

A este efecto se considera como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las siete horas.

Art. 35. *Complemento de mejora de la productividad.*

Tiene por objeto remunerar la mejora colectiva de la productividad del personal de la empresa, que se incluye bajo tal denominación en anexo de este Convenio Colectivo Sindical y que corresponde al coeficiente de productividad uno.

Art. 36. *Niveles retributivos.*

En la aplicación de los diferentes niveles retributivos de este concepto, en tanto no se lleven a cabo los trabajos en la Comisión mixta de clasificación y valoración de puestos de trabajo, en las categorías del personal obrero se tendrán en

cuenta las siguientes normas con carácter provisional:

1. El nivel B será aplicable a todo el personal al servicio de la empresa, así como a los que cambien a categorías superiores.

2. En el nivel A no podrá haber más de un 15 por 100 del personal de la empresa encuadrado en cada una de dichas categorías profesionales, pasándose a dicho nivel por decisión de la Dirección de la empresa.

Art. 37. *Primas e incentivos.*

Los coeficientes de prima para el personal de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA), que perciba este incentivo serán a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, los determinados en el anexo del mismo.

En los sistemas de incentivo, prima individual o colectiva, que la empresa tenga establecido o pretenda instalar en el futuro el cálculo de la retribución total de todos los centros de trabajo de la empresa en los que existe el sistema de prima colectiva con la calificación de individual, se computará por el valor que con esta determinación figura en las tablas salariales de este convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio se creará una Comisión mixta que estudiará en toda su amplitud el sistema retributivo de primas e incentivos y tratará de hallar nuevas fórmulas.

Art. 38. *Retribuciones extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias que percibirá el personal de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima" (HISPAVINSA), en julio y en Navidad, se abonarán en la cuantía señalada en el anexo del presente Convenio, y en ningún caso será un porcentaje inferior al 61 por 100 de la retribución mensual del Convenio para su categoría.

Art. 39. *Horas extraordinarias.*

El trabajo en horas extraordinarias a requerimiento de la empresa estará dentro de los límites que la legislación laboral establece y serán obligatorias en los casos que marca la Ley.

El número de horas extraordinarias será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o la administración.

Para velar por el cumplimiento de este artículo se creará una Comisión mixta, que será informada mensualmente a nivel global; asimismo, y con carácter individualizado de todos aquellos trabajadores que superen los topes anuales establecidos legalmente.

También con objeto de emitir informe, con carácter preceptivo, conocerá aquellas que sea preciso realizar por trabajadores que hayan cubierto los topes legales.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo legalmente establecido.

Art. 40. *Definición de tiempos.*

1. Unidad de trabajo.
Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad de ritmo normal (100) durante una hora, incluido el coeficiente de recuperación y los demás suplementos autorizados. Su denominación es hache y se representa por "H".

2. Actividad mínima exigible (100).
Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su oficio, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo normal y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano recorre, sin carga y con una temperatura de 10/18 grados centígrados, 4,5 kilómetros por hora, aproximadamente.

En la escala "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", esta actividad se la representa por 100, que es la actividad mínima exigible.

En el caso de que un trabajador no alcance la actividad mínima exigible, con riesgo de pérdida de prima a la productividad, se solicitará la intervención de la Comisión paritaria, la cual considerará, de modo especial, las condiciones de trabajo y psíquicas del trabajador, tras lo que deberá emitir el informe correspondiente.

3. Actividad correcta o media (112,5).

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, sin carga y con una temperatura de 10/18 grados centígrados, cinco kilómetros por hora, aproximadamente.

4. Actividad óptima (133,3).

Es la que puede desarrollar un individuo, normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y esfuerzo.

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, sin carga y a temperatura de 10/18 grados centígrados, seis kilómetros por hora.

5. Tiempo standard (o "H" standard de una operación).

Es una valoración realizada por personal técnico especializado elegido por la Dirección de la empresa, aplicando un sistema de medición autorizado, de las "H" de mano de obra necesarias para ejecutar, con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones específicas en documentos previstos para ello, para la fabricación o montaje de un producto. El tiempo standard incluye los suplementos autorizados.

El tiempo standard se utilizará para determinar la producción horaria standard, que será reflejada en todas las hojas de trabajo de puestos individuales. En los trabajos en cadena, el tiempo standard será el utilizado para los correspondientes equilibrados, que serán desarrollados al mayor detalle en función de la problemática de cada cadena.

En cada puesto de trabajo existirá la documentación de procesos y tiempos correspondiente a las operaciones que en el mismo se realicen.

6. Contenido del tiempo standard.

El tiempo standard consta de dos partes.

1. Tiempo base:

a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).

b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2. Suplementos autorizados:

a) Fatiga.

b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso).

c) Necesidades personales.

d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

7. Criterios para los suplementos de fatiga.

Se considerará un suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo típico y la postura típica del operario. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones ambientales que rodean al puesto de trabajo. El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de la fatiga. El suplemento que se concederá al tiempo base por este concepto, será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

8. Suplementos de tiempo.

A) Suplemento de necesidades personales.

Se aplicará sobre el valor final del ciclo de trabajo un 5 por 100 por este concepto.

La utilización de este suplemento por el operario será voluntaria siempre que se trate de puestos individuales. En los casos de trabajo en cadena o equipo, este suplemento se disfrutará en dos periodos de tiempo preacordados y repartidos a lo largo de la jornada, admitiéndose como excepción un máximo de tres, en aquellas plantas o sectores cuyas particulares características así lo aconsejen y siempre que exista previo acuerdo por ambas partes. Serán absorbibles si existieran paradas fortuitas, cuando éstas se produzcan en la hora inmediata anterior a la parada reglamentaria. Todo el personal afectado deberá ser avisado para que haga uso del suplemento de necesidades personales y, en caso de arreglarse la avería, se respetará el tiempo estipulado. La utilización de

este suplemento no requerirá paro de cadenas o máquinas cuando existan operarios volantes.

B) Trabajos en cadena.

Las cadencias de las cadenas podrán elevarse en un 5 por 100 sobre la que fijan los correspondientes equilibrados, al objeto de recuperar pérdidas de producción imputables a los operarios de la cadena y aquellas que sean fortuitas.

En el caso de paradas fortuitas (averías o falta de material), la elevación de cadencia se producirá desde la reanudación del trabajo hasta la recuperación total o parcial del paro habido, dentro del turno en que dicho paro se haya producido, siendo sólo recuperables, como máximo, quince minutos por este motivo.

C) Limpieza de puesto.

Se concederán cinco minutos para la recogida del puesto de trabajo para todo trabajador que ocupe un puesto de producción individual o de cadena.

9. Producción horas standard.

Es la cantidad de piezas por hora de trabajo que deben producirse aplicando el tiempo standard por pieza.

Se halla dividiendo la unidad entre las "H" standard de la operación.

10. Actividad standard.

Es la relación expresada en porcentaje de la producción realizada medida en "H" y las horas hombre efectivas de trabajo gastadas.

Mide el rendimiento real logrado.

11. Establecimiento de tiempos standard.

La determinación de un tiempo standard requiere:

1º Definición de unas condiciones standard.

2º Determinación de un método standard.

3º Operario adiestrado.

4º Aplicación de un sistema de medición, tal como:

Cronometraje.

Muestreo de trabajo.

Tiempos predeterminados.

Tablas de tiempo normalizadas.

5º Cálculo de tiempo standard aplicando los suplementos autorizados.

6º Comunicación a través del mando de taller, mediante la documentación adecuada al operario.

Art. 41. Rendimiento a la producción.

Para el cálculo de primas se empleará la fórmula general:

$$P = V.P. \times C.P. \times C.Pr. \times C.C.$$

Siendo:

P. = Importe individual de la prima.

V.P. = Valor del punto.

C.P. = Coeficiente del puesto.

C.Pr. = Coeficiente de presencia.

C.C. = Coeficiente de calificación.

1. Determinación del C.C.

Se definen dos sistemas para la determinación de C.C., dependiendo del tipo de trabajo y plantas:

a) Sistema de mecanización.

Por control individual o por equipos. Para plantas de fabricación:

Ejes.

Engranajes.

T. térmicos.

b) Sistema de montaje.

Por control colectivo a nivel de planta: camiones y cadena de montaje de engranajes.

2. C.C. para el caso de la M.O.D. a control individual o por equipos en plantas con sistema de mecanización.

$$C.C. = \frac{\text{horas control} \times K \times Q + \text{horas no contabilizadas} + \text{horas paro} \times Y}{\text{horas de trabajo}}$$

2.1. Determinación de K (coeficiente de rendimiento).

K = 0 para actividades standard inferiores a 100.

K = 1 para actividades standard de 100.

Para actividades standard comprendidas entre 101 y 110, inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,27 \text{ por act. standard} - 1,27$$

Para actividades standard comprendidas entre 111 a 125, inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,25 \text{ por act. standard} - 1,25$$

Para las actividades standard superiores a 125 se aplicará el coeficiente:

$$K = 1,56$$

2.2. Determinación de Q (coeficiente de compensación).

A efectos de compensación de rendimientos limitados por máquinas o procesos de trabajo, se establece a cada operario de trabajo un coeficiente "Q" en función de la limitación existente en cada modalidad de trabajo. Estas limitaciones vendrán dadas por los casos siguientes:

a) Operaciones simples (un hombre por máquina).

b) Operaciones simultáneas dependientes entre sí.

c) Operaciones simultáneas independientes entre sí.

d) Operaciones de montaje y manuales (será coeficiente 1).

2.3. Determinación de Y.

Y = 1, cuando K >= 1.

Y = K, cuando K < 1.

2.4. Horas paro.

Se entenderá que no son las imputables al operario.

3. Coeficiente de calificación C.C. para el resto del personal clasificado como mano de obra indirecta.

C.C. = 1, en los casos de rendimiento normal. Estará comprendido entre 0,9 y 1 en los casos de rendimientos anormales, quedando esta operación a juicio de los mandos correspondientes.

Los importes de las deducciones revertirán en el Fondo de Ayuda Social.

Art. 42. Remuneración de domingos y festivos.

Los domingos y festivos se abonarán por el salario base de este Convenio Colectivo Sindical más antigüedad y complementos de mejora de productividad. El personal que por necesidades del servicio deba trabajar en domingos y festivos de empresa librerá, de común acuerdo con la misma, un día dentro de la semana posterior al día trabajado y recibirá, además, una compensación económica de 2.869 pesetas, siempre que la jornada sea de siete horas, y 3.445 pesetas, cuando ésta fuera de ocho horas, y siempre que, efectivamente, libre el día acordado para descanso.

La empresa le compensará, asimismo, los gastos de transporte colectivo público debidamente justificados.

Se necesitará la autorización de la Dirección Provincial de Trabajo, por parte de la empresa, para todos aquellos trabajos que se realicen en domingos y festivos.

Asimismo, se aplicará el criterio de un día festivo al personal del turno de noche, cuando por necesidades de servicio trabaje seis jornadas a la semana.

Art. 43. Remuneración de los días no laborables de empresa.

El resto de días no laborables del calendario anexo a este Convenio, en los que no se trabaje, el personal que trabaje a incentivo individual, se le abonará, además, la cifra promedio de la prima obtenida en el mes al que pertenezca dicho día no laborable.

Art. 44. Remuneración de vacaciones y permisos retribuidos.

Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 28 de este Convenio, por la cifra que resulta de sumar lo que el productor percibe cada día por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Complemento de mejora de productividad.

3. Complemento de antigüedad.

4. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

5. Para el personal que trabaje con incentivo individual a la producción se agregará, además, la cifra promedio de la misma, obtenida en los tres meses sucesivos, realmente trabajados, inmediatamente anteriores a las vacaciones oficiales.

6. Para el personal que no trabaje con incentivo individual a la producción se agregará, en sustitución del incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo individual.

Para los casos especiales de permiso o vacaciones extras retribuidas se aplicará la cifra que resulta del último cómputo para las vacaciones oficiales sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos.

Art. 45. Forma de pago.

El personal de la empresa recibirá sus haberes mediante liquidación mensual, abonándose a mediados de mes un anticipo de 20.000 pesetas al personal semanal.

Art. 46. Retribución en situación de incapacidad laboral transitoria.

A todo personal que se encuentre de baja por incapacidad laboral transitoria, controlada por la Seguridad Social, previo informe favorable del Servicio Médico de empresa, se le complementará, por cuenta de ésta, la diferencia existente entre el 90 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este convenio más su complemento por antigüedad y la prestación de la Seguridad Social. Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

Al personal que percibe por complemento personal cantidades superiores al mínimo que para su categoría profesional se señala en este Convenio, el 90 por 100 comprenderá también las mismas.

El porcentaje que actualmente tiene establecido la Seguridad Social es del 60 por 100 para los primeros veinte días de baja. Si en el futuro la Seguridad Social efectuara aportaciones inferiores al porcentaje referido, la empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, lo que será negociado con la representación social.

A partir del primer día natural del mes en que se cumplan los noventa días de baja por incapacidad laboral transitoria y previo informe favorable del Servicio Médico de empresa, y en los mismos términos indicados en los párrafos anteriores, se le complementará hasta el 100 por 100, percibiéndolo mientras dure su situación de incapacidad laboral transitoria.

Para los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, la Comisión mixta, una vez cumplidos los sesenta días de la fecha de baja, estudiará cada caso, por si hubiera de completarse hasta el 100 por 100, en razón a las necesidades familiares de cada empleado. Se podrá proponer, para casos excepcionales, la retroactividad parcial o total, así como otro tipo de ayudas.

Igualmente, al personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los facultativos de la empresa, se le incrementará lo que perciba por el seguro de accidente de trabajo hasta el 100 por 100 de lo que haya percibido por todos los conceptos, con exclusión de las horas extraordinarias, como media durante el mes natural anterior trabajado al correspondiente a la fecha de su baja.

A los trabajadores que estuvieran dados de baja por incapacidad laboral transitoria, accidente de trabajo o enfermedad profesional, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio les serán aplicables los valores establecidos en el mismo para cada categoría laboral, de acuerdo con el criterio marcado en el párrafo primero del presente artículo. Análogo criterio se seguirá respecto a los nuevos valores que resulten de cuantas modificaciones sufra este convenio a lo largo de su vigencia.

Art. 47. Permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la posible antelación y presentando la debida justificación, tendrá derecho a permisos retribuidos con los mínimos salariales que para su categoría profesional se señalan en la tabla anexa de este Convenio Colectivo, más los complementos del mismo que pudieran corresponderle, en los siguientes casos:

1. En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o hermanos: cuatro días naturales.

2. En caso de fallecimiento de padres políticos, abuelos o nietos: tres días naturales.

3. En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos: dos días naturales.

4. En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica con internamiento del cónyuge, padres de uno u otro cónyuge, hijos, hermanos o abuelos: tres días naturales.

5. En caso de matrimonio del trabajador: quince días naturales.

6. En caso de paternidad: tres días naturales, de los cuales, al menos dos, serán laborables.

7. En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos o hermanos políticos: un día natural.

8. En caso de asistencia a consulta médica a la Seguridad Social, cuando el horario de ésta no fuera compatible con la jornada del trabajador, por el tiempo necesario. En cualquier otro caso se estará a lo legalmente establecido.

9. En el caso de intervención quirúrgica sin internamiento del cónyuge, padres de uno u otro cónyuge, hijos, hermanos o abuelos: un día natural.

10. Por lo que se refiere al desempeño de las funciones de carácter sindical de los cargos representativos, se estará a lo acordado entre la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa, y que figura en el anexo de este Convenio.

11. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

12. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. En los supuestos a que se refieren los números 2, 4, 6 y 7 de este artículo, cuando el hecho ocurra fuera de la provincia de Madrid, el permiso se aumentará en un día natural más, y en el supuesto del número 3, el aumento será de dos días naturales más.

Permisos por formación profesional.

1. Permisos con ocasión de exámenes. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos, tienen derecho a los permisos necesarios por el tiempo de ochenta horas al año, disfrutadas en períodos mínimos ininterrumpidos de cuatro horas, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos a los establecidos con carácter general siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la empresa.

2. Permisos con ocasión de la actualización de sus conocimientos profesionales. Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el Ministerio de Trabajo o, en su caso, en el Ministerio de Agricultura, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

a) A una reducción de la jornada ordinaria del trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dediquen a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas en todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

3. Asistencia a cursos organizados por la empresa.

Cuando los cursos sean organizados por la empresa, la asistencia de los trabajadores seleccionados por la empresa será obligatoria a los mismos, cuando se impartan en horas de trabajo.

En todos estos casos, el trabajador vendrá obligado a presentar en la empresa los justificantes oportunos del disfrute efectivo de estos permisos.

Art. 48. Faltas y sanciones.

Se aplicará lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica y demás disposiciones sobre la materia de pertinente aplicación.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción el de treinta días a partir de la fecha en que la sanción sea firme.

Este caso no es aplicable al supuesto en que la sanción consista en despido.

Art. 49. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la deslealtad y el abuso de confianza prescribirán a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 50. Cancelación de las sanciones impuestas.

Las notas desfavorables en los expedientes personales se considerarán anuladas tratándose de faltas leves, si transcurriesen seis meses sin haber reincidido en nueva falta; un año, tratándose de faltas graves, y dos años, cuando fueran faltas muy graves.

Art. 51. Jubilaciones.

Como consecuencia de las circunstancias anteriores existe la cantidad de 28.421.037 pesetas destinadas a constituir un fondo de jubilación para todo el personal de la empresa.

En relación con ello se acuerda:

1. Que dicha cantidad, así como a la que se hará referencia en el número 4 de este artículo, será destinada exclusivamente a la jubilación del personal de la empresa y de aquellos que causen baja en la misma, por declararseles afectos de incapacidad permanente total.

2. Que la jubilación será forzosa al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad, con las dos siguientes únicas excepciones:

a) Si al cumplir los sesenta y cinco años no le correspondiera en la Seguridad Social el 100 por 100 de porcentaje, podrá continuar trabajando por el tiempo necesario para completar el derecho al siguiente porcentaje al que le correspondiera al cumplir los sesenta y cinco años. En ningún caso dicho período podrá ser superior a un año.

b) En el caso de que le faltara tiempo de carencia para adquirir derecho a la prestación de jubilación en la Seguridad Social podrá continuar en la empresa hasta completarlo, y como máximo hasta sesenta y nueve años en todo caso.

3. A este personal, en el momento de la baja en la empresa por jubilación o al serle oficialmente reconocida la incapacidad permanente total, con cargo al fondo de jubilación, se le abonará la cantidad de 700.000 pesetas.

4. La aportación de la empresa a dicho fondo durante la vigencia del presente Convenio será la de 2.557.894 pesetas.

5. Ambas partes convienen en mantener una Comisión mixta para controlar la administración de este fondo.

Art. 52. Reclamaciones.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad.

El procedimiento es el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha, en primer lugar, ante su jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por su jefe inmediato no le fuera resuelta en un plazo de cuatro días laborables, podrá recurrir, enalzada, por escrito, ante el jefe de Departamento o planta.

c) Si el jefe de Departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no le contesta o su contestación no le satisficiera,

el productor podrá recurrir a la Dirección, presentando recursos por escrito al Departamento de Relaciones Laborales.

d) Las reclamaciones no susceptibles por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al jefe del Departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará, siempre que éste no lo resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de catorce días laborables para contestar al trabajador.

Durante la tramitación de la reclamación, el trabajador podrá, de acuerdo con sus facultades legales, informar a sus representantes sindicales.

Agotada la vía de reclamación ante la empresa, el trabajador podrá acudir a la representación social, la cual deberá contestarle en un plazo máximo de un mes; también podrá recurrir a los organismos sindicales, laborales, administrativos o contenciosos, con arreglo a las normas legales en cada caso.

Art. 53. Becas para estudios.

La empresa, con el fin de estimular a su personal y a los hijos de éste que hayan superado los dieciséis años de edad, establece un fondo de ayudas para estudios en la cantidad de 453.000 pesetas al año, en cuya distribución se dará preferencia al personal que directamente lo solicite para sí.

Para la administración y distribución de este fondo intervendrá una Comisión mixta, la cual efectuará la correspondiente convocatoria anual, y en su distribución, necesariamente, se considerará la importancia de los estudios a realizar y la situación económica del solicitante, siendo la cuantía de la beca proporcional a cada tipo de estudios, sin perjuicio de otras normas que la Comisión estime de necesaria aplicación para la adjudicación de las becas.

Art. 54. Ayuda escolar.

Se establece una ayuda escolar para los hijos de todos los productores de la planta en edades comprendidas entre los tres y dieciséis años, ambos inclusive. La cuantía de esta ayuda será de 394 pesetas por hijo y únicamente se abonará en los meses de actividad escolar.

Art. 55. Ayuda para hijos subnormales.

Aquellos productores que tengan hijos subnormales por los que reciban prestaciones en tal calidad de la Seguridad Social se les abonará 4.983 pesetas mensuales mientras dure el tratamiento.

Art. 56. Viviendas.

Con objeto de poder ayudar a cubrir la necesidad de vivienda de sus productores, la empresa incrementará el fondo actual de 20.176.000 pesetas con 1.815.840 pesetas más, resultando un fondo de 21.991.840 pesetas, que se destinará con carácter preferente a las solicitudes de créditos para la adquisición de vivienda, así como para aquellos que acrediten suficientemente la adquisición por primera vez o necesidad perentoria de una vivienda, concediéndose los préstamos sin interés y hasta un importe máximo de 300.000 pesetas, debiéndose reintegrar en el plazo de dos años en los préstamos de cuantía hasta 50.000 pesetas y cinco años para los préstamos de cuantía superior.

Para la administración y distribución de este fondo se estará a los acuerdos de la Comisión mixta.

Art. 57. Economato laboral.

Se continuará disfrutando por todos los trabajadores de "HISPAVinsa" de los beneficios del economato laboral en idénticas condiciones a las actualmente existentes.

La empresa aportará anualmente para el concepto de economato laboral la cantidad de 1.446.842 pesetas.

Durante la vigencia de este Convenio dicha cantidad de 1.446.842 se verá incrementada en 1.664.288 pesetas, importe de la congelación de la subvención anual para la guardería, quedando un fondo de 3.111.130 pesetas del que se dedicará la cantidad necesaria para atender al coste de distribución de los artículos a domicilio.

Este artículo se complementa con lo establecido en el de guardería infantil.

Art. 58. Seguro de vida.

La empresa seguirá manteniendo el seguro de vida (para los casos de muerte o

de invalidez) que ha concertado con la compañía de seguros en beneficio de su personal.

Art. 59. Transportes.

La empresa garantizará los servicios de transporte del personal, en las condiciones actuales, modificándose caso de producirse cambios sustanciales.

Art. 60. Grupo de empresa.

La aportación de la empresa a tal fin será de 175.000 pesetas durante el presente Convenio. Esta cantidad ha sido ya incrementada en el 9 por 100.

La empresa continuará descontando las cuotas a los afiliados.

Art. 61. Seguridad e higiene.

Las normas de seguridad e higiene en el trabajo pretenden conseguir la protección de los trabajadores contra los accidentes y las enfermedades profesionales. Para ello se tenderá a eliminar todos aquellos agentes contaminantes cuyas concentraciones sobrepasen los límites admitidos por la legislación o, en su caso, por las normas que con carácter interno se acuerden en el seno de la empresa y que pueden afectar a la salud de los trabajadores y mejorar las condiciones en todos y cada uno de los puestos de trabajo, así como en las instalaciones de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima". En lo que no contemplan estas normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo.

Para un mejor funcionamiento y una mejor solución de todos los problemas relacionados con la salud en el trabajo se tendrá un Comité central de seguridad e higiene y unos Comités auxiliares en cada local de trabajo, y su composición será la legalmente establecida, pudiéndose acordar, en el seno del mismo, ampliación en orden a su más eficaz funcionamiento.

Comité central.

La composición de este Comité estará de acuerdo con lo legalmente establecido. Dentro del propio seno del Comité central de seguridad e higiene se podrán arbitrar algunos posibles cambios, de acuerdo con las necesidades.

Comités auxiliares de seguridad e higiene.

Para una mayor prevención de riesgos en el trabajo, y por cada local o área de producción, se formarán Comités auxiliares de seguridad e higiene. En la composición de estos Comités estarán todas las áreas implicadas por parte de la empresa y tres representantes de los trabajadores, que podrán ser miembros del Comité de empresa.

Funcionamiento del Comité central de seguridad e higiene.

El funcionamiento del Comité central de seguridad e higiene será el siguiente:

a) El Comité se reunirá mensualmente de forma oficial y ordinaria; de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

b) El Comité establecerá, a la vista de las necesidades, el orden de prioridad para la solución de los problemas.

c) El secretario del Comité de seguridad e higiene convocará las reuniones ordinarias, como mínimo, con siete días de antelación, con el Orden del día previamente establecido, de acuerdo con la representación de los trabajadores.

d) Las reuniones extraordinarias serán convocadas con el menor tiempo posible.

Comités auxiliares de seguridad e higiene.

El funcionamiento de los Comités auxiliares de seguridad e higiene será el siguiente:

a) Los Comités se reunirán mensualmente de forma oficial y ordinaria; de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

b) Los problemas que se escapen de su poder de solución se pasarán al Comité central para su tratamiento.

Funciones del Comité central de seguridad e higiene.

a) Este Comité dispondrá, en la medida de lo posible, de toda la información relativa a riesgos para la salud, sustancias, equipos, diseños, cambios tecnológicos, así como los datos ambientales y clínicos que obren en poder de la empresa.

b) Este Comité, a requerimiento de

alguna de las partes, podrá proponer la realización de estudios higiénico-ambientales, encuestas epidemiológicas, etcétera, en aquellas secciones donde existan riesgos para la salud.

c) Para la realización de estos estudios, así como para análisis clínicos y de laboratorio, el Comité central de seguridad e higiene podrá acudir directamente al Servicio Social de seguridad e higiene o a cualquier otro organismo oficial.

d) Este Comité conocerá, en la medida de lo posible, en todo momento los proyectos, funciones y actividades de los Departamentos de seguridad e higiene y de los Servicios Médicos.

e) El Comité central de seguridad e higiene potenciará la formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, a través de cursos impartidos por la empresa, organismos oficiales, etcétera.

Dada la importancia de la formación, y en virtud de lo establecido por la vigente legislación, los componentes de los Comités de seguridad e higiene, de acuerdo con la Dirección de la empresa, tendrán derecho a asistir a congresos, cursos y otras actividades que se organicen sobre el tema. La empresa facilitará en todo momento los medios precisos y correrá con las cargas que suponga la asistencia a tales actos.

f) Realizar visitas a los locales de trabajo y a las dependencias establecidas para los trabajadores, a fin de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, herramientas, procesos laborales, etcétera.

g) Se tendrá un control médico especial, además del anual, sobre aquellos trabajadores que están en un puesto con condiciones presumiblemente perjudiciales, en tanto se eliminen estas condiciones.

h) Conocer los sistemas de protección individual más adecuados.

i) Conocer la organización de la lucha contra incendios en la empresa.

j) Redactar un informe memoria-anual sobre las actividades del Comité central de seguridad e higiene, así como elaborar los informes pertinentes sobre temas concretos.

Funciones de los Comités auxiliares de seguridad e higiene.

a) Estudiar todos los problemas que puedan afectar a la salud en el trabajo y denunciar su existencia.

b) Conocer todos los accidentes habidos en el local de trabajo.

c) Observar la limpieza y orden de los locales de trabajo y exigir su mantenimiento.

d) Cuidar que a todos los trabajadores se les entreguen las protecciones individuales adecuadas a sus puestos de trabajo, así como fomentar su utilización.

e) Poner en conocimiento del Comité central de seguridad e higiene todos los problemas que escapen de su competencia.

f) Y, en general, asegurar la observancia de las disposiciones legales sobre seguridad e higiene.

Toxicidad, peligrosidad y penosidad
Con objeto de ordenar todo lo referente a estos aspectos, así como determinar unos criterios más acordes con la realidad, se estudiarán unas normas que podrán completar la normativa vigente y se aplicarán con preferencia a todo lo que hay en la actualidad legislado.

Una vez establecidas tendrán un año de experimentación; pasado este tiempo se estudiarán para comprobar su efectividad.

Se tenderá a la supresión de las condiciones penosas, tóxicas y peligrosas que se puedan dar en los puestos de trabajo de "Hispano Francesa de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima", abonándose los pluses que correspondan legalmente mientras subsistan estas condiciones o durante el tiempo en que el trabajador se vea afectado como consecuencia de las mismas.

El Comité de seguridad e higiene estudiará el tema temperaturas y formulará las propuestas oportunas al respecto.

Art. 62. *Adquisición de vehículos industriales.*

Los trabajadores que, superado el período de prueba, adquieran vehículos nuevos fabricados por la empresa, gozarán de un descuento sobre el precio de venta al público del vehículo.

Art. 63. *Renovación anual de ropa de trabajo.*

a) Funciones de taller.

La duración de la ropa de trabajo será de un año, salvo aquellas prendas de seguridad cuya duración deba ser distinta, según uso y de acuerdo con las normas del Departamento de seguridad e higiene.

b) Funciones técnico-administrativas y de mando.

El Departamento de seguridad e higiene decidirá los puestos que requieren el uso de ropa de trabajo, así como las frecuencias de renovación.

La ropa de trabajo y prendas de seguridad son de utilización obligatoria.

Art. 64. *Percepciones de nupcialidad y natalidad.*

A todo el personal de la plantilla de la empresa se le concederá las siguientes percepciones, en los casos que se citan, previa justificación y siempre que lo solicite en el plazo máximo de un año desde la fecha del hecho.

a) Al contraer matrimonio, por cada trabajador de la empresa se percibirán 3.124 pesetas de dote y permiso remunerado para que dos compañeros asistan a la boda si así lo desean.

b) Al nacer cada hijo se percibirán 6.237 pesetas.

Art. 65. *Guardería infantil.*

El fondo de guardería es de 3.184.927 pesetas.

La subvención anual de 1.664.288 pesetas pasa al economato íntegramente.

En tanto no se constituya la guardería infantil, una Comisión mixta determinará las ayudas económicas que pueden ser destinadas a las mujeres, viudos y casos excepcionales, trabajadores de la empresa, con hijos comprendidos entre los tres meses y los tres años, que los dejen en guarderías infantiles, y siendo esta ayuda incompatible con la ayuda escolar.

Art. 66. *Garantías sindicales.*

El Comité de Empresa, en el ejercicio de sus funciones y garantías, estará a lo acordado en el anexo de este Convenio.

Art. 67. *Secciones sindicales.*

Se reconoce a todos los sindicatos legalmente constituidos, con una representación de un 10 por 100 de votos obtenidos, un delegado sindical que dispondrá de cuarenta horas mensuales para ejercer funciones sindicales, con las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

En casos excepcionales, tales como elecciones sindicales, negociación de Convenio Colectivo, etcétera, la Dirección de la empresa podrá conceder un número mayor de horas o delegados exclusivamente para el asunto de referencia. Esta autorización se extinguirá automáticamente al finalizar el motivo excepcional que lo provocó.

Los sindicatos representados en el Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos y garantías:

a) Derecho a que se descuente en nómina la cuota sindical de sus afiliados, a petición de éstos a la empresa.

b) Utilización de locales cedidos por la empresa para el mejor desarrollo de su labor sindical.

c) Uso de los tableros de anuncios en las plantas y departamentos.

Art. 68. *Disminuidos físicos.*

En cuanto al personal afectado por disminución en su aptitud física se estará a lo dispuesto en el anexo de este Convenio.

Asignación de horas a los miembros del Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, el número de miembros del Comité de Empresa es de 25, los cuales, a título personal e individualizado, dispondrán de una reserva de cuarenta horas laborales al mes.

Asimismo dispondrán de las siguientes horas:

a) Las horas invertidas en reuniones generales, convocadas por la Dirección, tanto en el centro de trabajo como fuera de éste.

b) Las horas correspondientes a reuniones que se celebren a petición de las Direcciones de planta, que serán a cuenta de las mismas.

c) Las horas derivadas de la participación en Comisiones mixtas con la Dirección.

d) Las horas mensuales para las actividades previas a la participación en Comisiones mixtas, consideradas necesarias para la preparación y ejecución de los temas a debatir por Comisiones, máximo de horas y miembros a aplicar serán las que a continuación se detallan:

Aprendices, formación y promoción, quince horas y tres miembros.

Cambio de puesto de trabajo, veinte horas y cuatro miembros.

Clasificación y valoración de puestos de trabajo, veinte horas y cuatro miembros.

Disminuidos físicos, quince horas y cuatro miembros.

Economato y guardería infantil, veinte horas y cuatro miembros.

Información, quince horas y cuatro miembros.

Jubilación, seguro de vida y Comisión social, veinte horas y cuatro miembros.

Préstamos de vivienda, veinte horas y cuatro miembros.

Seguridad e higiene, veinte horas y cuatro miembros.

Transportes, quince horas y cuatro miembros.

Revisión de convenio, quince horas y cuatro miembros.

Rendimientos e incentivos, quince horas y cuatro miembros.

Bajas por enfermedad, veinte horas y cuatro miembros.

Inversiones y finanzas, quince horas y cuatro miembros.

Calidad y producción, quince horas y tres miembros.

Cuando sea necesario para los miembros de una Comisión aumentar el número de horas concedidas deberán solicitarlo previamente, justificando su necesidad y en base a ello serán reconocidas por la Dirección.

Las Comisiones circunstanciales que se puedan crear, como las del Convenio, temperatura, etcétera, se les asignará en su momento el número de horas correspondientes.

Las horas de guardia semanales en la Secretaría del Comité será de dos personas para el turno de mañana y otra para el turno de tarde, cuya identidad será previa y necesariamente comunicada por el secretario del Comité a Relaciones Laborales y Sindicales.

Control de horas.

El representante de los trabajadores que necesite ausentarse de su puesto de trabajo antes de abandonar el mismo deberá comunicarlo a su mando inmediato, indicando que la ausencia obedece a motivos sindicales. De igual forma procederá al reincorporarse a su trabajo.

El mando efectuará el control que considere oportuno y diariamente, en la "tarjeta de control de ausencia del puesto de trabajo" reflejará el total de las ausencias habidas en el día. Dicha tarjeta, que estará a disposición del interesado en cualquier momento, irá visada por el mando y por el representante de los trabajadores.

El impreso de "autorización de desplazamiento, ausencias e incidencias", que utilizan los representantes de los trabajadores al abandonar el puesto de trabajo, deberá necesariamente ir firmado, además de por el interesado, por el secretario o por el presidente del Comité.

No serán admitidas las justificaciones que no se ajusten a dichos requisitos.

A efectos de posibles descuentos, por exceso de horas de los representantes de los trabajadores, se efectuará cómputo bimensual, tal como se venía efectuando hasta ahora.

Si por la Administración se dictasen disposiciones legales que regulasen la actividad representativa de los miembros del Comité de Empresa y que implicasen variaciones en alguna de las partes de este anexo, éste no tendrá eficacia práctica alguna, pues las condiciones acordadas forman un todo orgánico e indivisible.

DISMINUIDOS FISICOS

I. *Clasificación del personal a estos efectos.*

1. Personal en baja por enfermedad o accidente.

Se considera como tal aquel que tempo-

ralmente se ve obligado por razones de salud, enfermedad común o accidente de trabajo, a apartarse de la realización de todo trabajo en la empresa. Su situación es la de incapacidad laboral transitoria.

2. Personal en rehabilitación.

Es el personal que, habiendo obtenido el alta en la situación de incapacidad laboral transitoria, no puede reincorporarse definitivamente a su puesto de trabajo, pero, como parte de su proceso de curación, debe reincorporarse a la vida activa de trabajo en otro puesto más orientado a sus aptitudes físicas que a sus conocimientos profesionales.

3. Personal que tiene en trámite el reconocimiento oficial de una incapacidad permanente.

Es el personal que, habiendo obtenido el alta por curación en la situación de incapacidad laboral transitoria, sin embargo, le quedan secuelas que le incapacitan de un modo permanente para su puesto de trabajo, lo cual debe ser reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Magistratura de Trabajo, según los casos, invirtiéndose en la tramitación del correspondiente expediente un tiempo, que comienza a partir del día siguiente al del alta y termina con la notificación de la resolución o sentencia firme.

4. Personal que tiene reconocida una incapacidad.

a) Incapacidad permanente parcial.
Es la del personal afectado por una incapacidad que, sin alcanzar el grado de total, produce una disminución, al menos, del 66 por 100 de su capacidad de ganancia en su profesión habitual. No obstante, cuando la incapacidad tenga su origen en un accidente de trabajo o enfermedad profesional se califica como parcial, aunque no alcance el mencionado porcentaje, siempre que ocasione al trabajador una disminución sensible en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de dicha profesión.

La compensación económica que principalmente obtiene de la Seguridad Social consiste en la entrega de una cantidad o tanto alzado o una pensión del 35 por 100 sobre la base reguladora de cotización, según los casos, pudiendo solicitar la declaración de minusválido.

b) Incapacidad permanente total.
Es la del personal que está inhabilitado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra distinta.

La compensación económica que obtiene de la Seguridad Social consiste en una pensión vitalicia del 55 por 100 sobre la base reguladora de cotización.

c) Incapacidad permanente absoluta.
Es la del personal que está inhabilitado por completo para toda profesión u oficio.

La compensación económica que obtiene de la Seguridad Social consiste en una pensión vitalicia del 100 por 100 de su salario base de cotización, en todo caso sobre ingresos reales.

Dentro de esta incapacidad se encuentran la gran invalidez, que es cuando el trabajador necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. La compensación económica que obtiene de la Seguridad Social será la misma que para la incapacidad permanente absoluta, incrementada en un 50 por 100 más.

Si la incapacidad permanente absoluta por accidente o enfermedad se produce antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, el interesado puede cobrar de una sola vez o en pagos mensuales el capital que le corresponda por la póliza de seguro colectivo de vida, que tiene contratada la empresa.

5. Personal que tiene en trámite la declaración de minusválido.

Es el personal que, reuniendo las condiciones de hecho para ser declarado minusválido inicia la tramitación del correspondiente expediente y se mantiene en tal situación hasta que obtiene el reconocimiento por la Unidad Provincial de Valoración y se inscribe en el correspondiente Registro.

6. Personal minusválido.
Son las personas que están afectadas por una disminución física o psíquica, no

inferior al 33 por 100, que les impide obtener o conservar el empleo adecuado, precisamente a causa de limitada capacidad laboral. También se incluyen aquí las personas que tienen reconocida una incapacidad permanente parcial, que soliciten tal calificación.

Así como los incapacitados acreditan su condición por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o sentencia de la Magistratura de Trabajo, los minusválidos la acreditan:

1) Con certificado de la Unidad de Valoración, en el que consta la clase y grado de disminución que padece.

2) Estar inscrito en el Registro de trabajadores minusválidos de la oficina de colocación correspondiente a su domicilio.

7. Personal que tiene mermadas sus facultades físicas o psíquicas.

Este personal, al cabo de muchos años de trabajo sin haber alcanzado aún la edad de jubilación, se ve imposibilitado de continuar realizando el trabajo que siempre hizo y aún cuando en teoría se encuentran en condiciones de solicitar la condición de minusválidos, no lo hacen, o no reúnen el mínimo necesario para ello, y creen que la empresa debe facilitarles un trabajo adecuado en que terminen o continuar su vida laboral.

En este mismo supuesto se encuentran aquellos que por sus condiciones físicas no pueden realizar determinados trabajos de su profesión, pero sí otros de la misma, no teniendo baremo suficiente para su declaración como minusválido.

II. Delimitación de la acción de la empresa.

La acción específica de la empresa, a estos efectos, queda delimitada a los siguientes supuestos:

1. Personal en rehabilitación.
2. Personal en trámite del reconocimiento oficial de una incapacidad permanente parcial.
3. Personal que tiene en trámite la declaración de minusválido.
4. Personal minusválido.
5. Personal que tiene mermadas sus facultades físicas o psíquicas.

III. De la Comisión central de trabajos protegidos.

La Comisión central de trabajos protegidos estará integrada por:

- Un representante de la Dirección de personal, que actuará como presidente.
- El médico representante de los Servicios Médicos de empresa.
- Un responsable del Departamento de Finanzas.

— Los representantes de operaciones industriales que se especifican, que serán convocados por el presidente, siempre que los afecte directamente:

- Un representante del grupo de fabricación.
- Un representante del grupo de montaje.
- Un representante de calidad.
- Un representante de ingeniería industrial.
- Un representante de ingeniería de fabricación.
- Un representante de control de producción.
- Un representante de planificación y desarrollo de los productos.

— Cuatro representantes de la representación social del personal de la empresa, los cuales se podrán hacer acompañar de dos asesores.

— Un representante de relaciones industriales, que actuará como secretario. La Comisión central tendrá carácter ejecutivo en sus decisiones.

IV. Normas e instrucciones.

1. Personal en rehabilitación.

a) El Servicio Médico establecerá contacto con el director de la planta en donde el interesado preste sus servicios.

b) El director de planta, de acuerdo con las indicaciones del Servicio Médico, asignará al interesado las funciones que temporalmente debe prestar.

c) Si el director de la planta no diera solución a la propuesta del médico se someterá el caso a estudio de la Comisión central.

d) En el seno de la Comisión central

se estudiará el caso y se buscará un puesto de acuerdo con lo indicado por el Servicio Médico.

2. Personal propuesto para incapacidad permanente.

a) Los Servicios Médicos de empresa se pondrán en contacto con el director de la planta a que pertenece el interesado para determinar si puede volver a su primitivo puesto de trabajo (a pesar de la incapacidad permanente parcial) o se le puede acoplar a otro puesto.

b) El director de la planta determinará si existe o no esa posibilidad.

c) Si no hay posibilidad, a juicio del director de la planta, de acoplarle en la misma, el Servicio Médico preparará un informe que remitirá a la Comisión central de trabajos protegidos.

d) En la Comisión central de trabajos protegidos se estudiará si existe puesto o no adecuado para el interesado, cuya Comisión determinará lo procedente.

3. Personal que tiene en tramitación la declaración de minusválido.

a) El interesado presenta, en los Servicios Médicos de empresa, la copia de haber solicitado la declaración de minusválido en la Unidad Provincial de Valoración.

b) Los Servicios Médicos de empresa comunican tal circunstancia a Relaciones Laborales.

c) Los Servicios Médicos de empresa comprueban si el puesto que ocupa el interesado en la planta está de acuerdo con las facultades físicas del interesado.

d) Si el puesto está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de empresa lo comunican a Relaciones Laborales.

e) Si el puesto de trabajo no está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de empresa con el director de la planta determinan el puesto que debe ocupar el mismo y el rendimiento exigible será determinado por la Comisión central.

f) Si no hay posibilidad, a juicio del director de la planta, el Servicio Médico de empresa preparará un informe, que remitirá a la Comisión central de trabajos protegidos.

Entretanto, el trabajador permanecerá en su planta o departamento hasta la decisión definitiva.

g) En la Comisión central de trabajos protegidos se estudiará si existe o no puesto adecuado para el interesado, la cual determinará lo procedente.

h) Si, en definitiva, el interesado no obtuviera la declaración de minusválido en la Unidad de Valoración del Instituto Nacional de Previsión, habiendo mediado informe previo favorable al mismo de los Servicios Médicos de empresa, en el sentido de que no debe continuar en su puesto de trabajo habitual, la empresa le clasificará como disminuido físico y le buscará puesto adecuado a sus posibilidades físicas dentro de las posibilidades de su organización.

4. Personal declarado minusválido por la Unidad Provincial de Valoración.

a) El interesado presenta copia de la

resolución de la Unidad Provincial de Valoración en los Servicios Médicos de empresa.

b) Los Servicios Médicos de empresa remiten copia a la administración de personal y a relaciones laborales.

c) Si el declarado minusválido estuviera acoplado podrá continuar en el mismo puesto, archivándose lo actuado.

d) En los demás casos se procederá en la forma especificada en el epígrafe anterior.

5. Personal que tiene mermadas sus facultades físicas o psíquicas.

a) Este personal debe dirigirse al Servicio Médico de empresa, el cual determinará la existencia o no de la disminución de facultades.

b) Los Servicios Médicos de empresa comprueban si el puesto que ocupa el interesado en la planta está de acuerdo con las facultades físicas del interesado.

c) Si el puesto está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de empresa lo comunican a Relaciones Laborales.

d) Si el puesto de trabajo no está de acuerdo con el condicionamiento del interesado, los Servicios Médicos de empresa, con el director de la planta, determinan el puesto que debe ocupar el mismo y el rendimiento exigible será determinado por la Comisión central.

e) Si no hay posibilidad, a juicio del director de la planta, el Servicio Médico de empresa preparará un informe, que remitirá a la Comisión central de trabajos protegidos.

Entretanto, el trabajador permanecerá en su planta o departamento hasta la decisión definitiva.

f) En la Comisión central de trabajos protegidos se estudiará si existe o no puesto adecuado para el interesado, la cual determinará lo procedente.

V. Personal con más de cincuenta años.

El personal con más de cincuenta años, procedente de cadena o que ocupe puesto de trabajo de especial penosidad o en el que concurren otras circunstancias que lo hagan excepcionalmente penoso en relación con el interesado, tendrá opción a la cobertura de las plazas que se produzcan fuera de cadena, en condiciones y circunstancias que hagan esto compatible con la organización y producción normales, conservando la categoría y retribución.

VI. Turnos de trabajo.

Siendo el horario una de las condiciones de los puestos de trabajo que puede determinar la disminución de las condiciones físicas para el mismo, el personal con capacidad disminuida no hará el turno de noche, cuando éste afecte de modo directo a su disminución.

El personal operario de producción mayor de cincuenta y un años, para hacer el turno de noche será preciso su expresa voluntad.

DIAS LABORABLES

Enero	20
Febrero	20
Marzo	22
Abril	19
Mayo	22
Junio	20
Julio	20
Agosto	3
Septiembre	21
Octubre	20
Noviembre	20
Diciembre	21
Total	228

HORARIOS TURNOS DE TRABAJO

De lunes a viernes

Taller	Primero		Segundo		Tercero	
	Horas	Minutos	Horas	Minutos	Horas	Minutos
Hora entrada	6	45	15	00	23	15
Hora salida	15	00	23	15	6	45
Bocadillo, 15 min. Hora comienzo	10	00	19	00	3	00

De lunes a viernes

Oficinas	Primero		Segundo	
	Horas	Minutos	Horas	Minutos
Hora entrada	6	45	15	00
Hora salida	15	00	23	15
Bocadillo, 15 min. Hora comienzo	10	00	19	00

De lunes a viernes

Especial

	Horas	Minutos
Hora entrada	8	00
Hora salida	17	00

TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL CONVENIO 1983

EFFECTIVIDAD: 1º DE ENERO DE 1983

Categoría laboral	Salario base (a)	Complemento mej. produc. (b)	Total (a+b)	Prima (C)		Salario bruto mensual (a+b+c)	Paga extraordinaria (d)	Sal. bruto anual (a+b+c) 12+(d) ²
				C.P.	Importe			
Personal administrativo								
Jefe 1.º	35.489	48.219	83.708	2,48	12.730	96.438	59.790	1.276.836
Jefe 2.º	32.711	44.474	77.185	2,28	11.703	88.888	55.227	1.177.110
Oficial 1.º	31.706	43.057	74.763	2,22	11.395	86.158	53.414	1.140.724
Oficial 2.º	28.192	38.306	66.498	1,97	10.112	76.610	47.836	1.014.992
Asimilado a oficial 2.º	28.192	38.306	66.498	1,97	10.112	76.610	47.836	1.014.992
Auxiliar	27.354	37.175	64.529	1,91	9.804	74.333	46.657	985.310
Personal técnico de oficina								
Dibujante proyectista	33.385	45.375	78.760	2,33	11.960	90.720	56.329	1.201.298
Delineante proyectista	33.385	45.375	78.760	2,33	11.960	90.720	56.329	1.201.298
Delineante 1.º	31.706	43.057	74.763	2,22	11.395	86.158	53.414	1.140.724
Delineante 2.º	28.192	38.306	66.498	1,97	10.112	76.610	47.836	1.014.992
Asimilado a delineante 2.º	28.192	38.306	66.498	1,97	10.112	76.610	47.836	1.014.992
Calcedor	27.354	37.175	64.529	1,91	9.804	74.333	46.657	985.310
Archivero bibliotecario	29.595	40.202	69.797	2,07	10.625	80.422	50.114	1.065.292
Auxiliar	27.354	37.175	64.529	1,91	9.804	74.333	46.657	985.310
Reproductor planos	27.354	37.175	64.529	1,91	9.804	74.333	46.657	985.310

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-21-195

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-21-195, situada en Leganés (Madrid), carretera de Villaverde-Leganés, kilómetro 6,800, denominada "Mercacentro", compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "P. I. Ingenieros" (55SE-45-9).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-27) (O.—59.199)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-5-98

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-5-98, situada en Madrid-26, calle Guetaria, frente a los bloques números 4 y 8, denominada "Guetaria número 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Ciudad de los Angeles" (55SE-45-23).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-28) (O.—59.200)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-6-80

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-6-80, situada en Villaverde (Madrid), calle Villalonso, bloque número 8, denominada "Villalonso número 2", compuesta por tres transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "P. I. Ingenieros" (55SE-45-9).

Estación de transformación 55E-6-80, situada en Villaverde (Madrid), calle Villalonso, bloque número 8, denominada "Villalonso número 2", compuesta por tres transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "P. I. Ingenieros" (55SE-45-9).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-29) (O.—59.201)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-809

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-808, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle Grecia, número 2, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Humanes" (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-30) (O.—59.202)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-14-209

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-14-209, situada en Alcorcón (Madrid), calle Francisco Fernández Ochoa, compuesta por

un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KVA., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Valderas II" (55SE-45-14).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-31) (O.—59.203)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-9-118

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-9-118, situada en Valdemoro (Madrid), carretera de Madrid-Cádiz, kilómetro 23,800, denominada "Luis Cano", compuesta por un transformador de 50 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Valdemoro" (55SE-45-9).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-32) (O.—59.204)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-810

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-810, situada en Humanes (Madrid), carretera de Fuenlabrada-Moraleja, kilómetro 2, denominada "Luis Bueno", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará mediante línea aérea a 15 KVA., desde la E. T. D. "Humanes" (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto

1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-33) (O.—59.205)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-9-117

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-9-117, situada en Valdemoro (Madrid), parcela número 16, nave número 8, polígono industrial "Albre", denominada "Construcciones y Contratas Industriales", compuesta por un transformador de 250 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de "Valdemoro" (55SE-45-9).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-34) (O.—59.206)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-27-17

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-27-17, situada en Alcorcón (Madrid), calle de la Industria, polígono industrial "Urtinsa", denominada "Componentes Electrónicos", compuesta por un transformador de 250 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "P. I. Alcorcón II" (55SE-45-27).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-35) (O.—59.207)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-20-62

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55-20-62, situada en Getafe (Madrid), carretera de Madrid-Toledo, kilómetro 15,300, compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Camino de Estudiantes" (55SE-45-20).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-36) (O.—59.208)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

55E-10-808

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Aguacate, número 64, Madrid-25, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 55E-10-808, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle Grecia, número 2, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, la alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KVA., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Humanes" (55SE-45-10).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.415-37) (O.—59.209)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RETIRO

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Antonio Ochoa Vidorrera, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Retiro (Pedro Unanue, número 14, Madrid-7).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta zona contra el deudor don Manuel Palacios Zaldivar, por débitos del concepto de urbana de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982, importante la cantidad de 103.124 pesetas de principal, recargos y costas presupuestadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Manuel Palacios Zaldivar, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de junio de 1983, en los locales del Juzgado de Distrito número 23, de Madrid, sito en la calle Velázquez, número 52, cuarto, a las once horas, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 143, 144 y 145 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87, 88 y 89 de su instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y anúnciese por medio de edictos que se fijarán en esta oficina, Delegación de Hacienda, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de esta ciudad.

En cumplimiento de dicha providencia, se publicará el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Vivienda del edificio con fachada a la calle de Titulcia, de esta capital, escalera Norte, piso cuarto letra F; superficie construida de 158,36 metros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle Titulcia; por la derecha, con la vivienda letra G de la propia planta, patio de luces y vivienda letra H de la misma planta; por la izquierda, con la vivienda letra E de la misma planta y rellanos de la escalera, y al fondo, con la vivienda letra C de la propia planta. Cuenta con una terraza de 8,20 metros cuadrados. Este piso lleva anejo e inseparable la propiedad del cuarto trastero número 30, situado en el segundo sótano del edificio, con una superficie de 5,20 metros cuadrados. Su coeficiente o valor es de un entero ciento ochenta milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, al tomo 924, folio 87 vuelto, finca número 36.890, inscripción tercera.

2º El tipo de subasta para la primera licitación es de 2.129.150 pesetas, quedando subsistentes las cargas sin aplicar a las mismas el precio del remate.

3º Que las posturas mínimas en primera licitación serán los dos tercios del tipo señalado, y en segunda licitación el 75 por 100 del que sirvió en la primera.

4º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará de firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la misma origine la inefectividad de la adjudicación.

5º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble descrito obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta oficina recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles de no ser objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9º Que los gastos de escritura, transmisiones, plusvalías, etcétera, serán de cuenta de los rematantes.

10. Que las fincas descritas se encuentran afectas a las deudas hipotecarias que se detallan en el expediente, quedando subsistentes dichas deudas sin aplicar a las mismas el precio del remate.

Advertencia: La notificación de esta subasta se entiende efectuada a todos los efectos legales por medio del presente anuncio a todas las personas o entidades que tengan interés o relación con el deudor o con los bienes a que los mismos se refieren.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Recaudador (Firmado).

(G.—1.423)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RETIRO

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Antonio Ochoa Vidorrera, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Retiro (Pedro Unanue, número 14, Madrid-7).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta zona contra el deudor "Edificios Teide, Sociedad Anónima", por débitos de los conceptos de sociedades y urbana de los ejercicios de 1976, 1979, 1980, 1981 y 1982, importante en la cantidad de 1.683.030 pesetas de principal, recargos y costas presupuestadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor "Edificios Teide, Sociedad Anónima", embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 20 de junio de 1983, en los locales del Juzgado de Distrito número 22, de Madrid, sito en la calle Prím, número 9, segundo, a las once horas, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 143, 144 y 145 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87, 88 y 89 de su instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por medio de edictos que se fijarán en esta oficina, Delegación de Hacienda, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de esta ciudad.

En cumplimiento de dicha providencia, se publicará el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Local comercial letra B, en planta baja, tercera de construcción del edificio en Madrid, calle José Sánchez Pescador, número 12, en el que figura designado con el número 2. Su total superficie es la de 110 metros cuadrados. Linda: por su frente, al Este, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, lindero general derecha del inmueble, finca de don Arnaldo Rodríguez Alto, en recta de 19,90 metros; por la izquierda, el local B-2, en línea quebrada de tres trazos que miden 15,35, 2,90 y 4,55 metros, y por el fondo, lindero general del inmueble, finca de los señores Junoy y otros. Su figura es irregular y queda constituido por una sola porción de terreno. La cuota de participación de este resto en el total valor del inmueble es de un entero treinta y siete centésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.140, folio 33, finca número 51.028, inscripción cuarta, resto en el Registro de la Propiedad número 2 de esta ciudad.

2º El tipo de subasta para la primera licitación es de 1.026.875 pesetas.

3º Que las posturas mínimas en primera licitación serán los dos tercios del tipo señalado y en segunda licitación el 75 por 100 del que sirvió en la primera.

4º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará de firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la misma origine la inefectividad de la adjudicación.

5º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

6º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble inscrito obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta oficina recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble de no ser objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9º Que los gastos de escritura, transmisiones, plusvalías, etcétera, serán de cuenta de los rematantes.

Advertencia: La notificación de esta subasta se entiende efectuada a todos los efectos legales por medio del presente anuncio a todas las personas o entidades que tengan interés o relación con el deudor o con los bienes a que los mismos se refieren.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Recaudador (Firmado).

(G.—1.424)

DELEGACION DE HACIENDA DE CADIZ

Tribunal Económico-Administrativo

Reclamación número 2.665/80.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta por don José María Divar Pereletegui, en nombre de CAMPSA, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, contra liquidación girada por esta Delegación de Hacienda de Cádiz, por contribución urbana, se dictó fallo por este Tribunal con fecha 14 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Tribunal acordó, por unanimidad, desestimar la reclamación.

Cádiz, 12 de mayo de 1983.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G. C.—6.320)

Reclamación número 45/80.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Anastasio G. Reche, en nombre de "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima", con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, paseo de la Castellana, número 20, contra prov. de apremio de la Tesorería de Hacienda de Cádiz, zona de Algeciras, se dictó fallo por este Tribunal con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Tribunal acordó, por unanimidad, desestimar la reclamación.

Cádiz, 12 de mayo de 1983.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G. C.—6.321)

Reclamación número 2.664/80.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta por don José María Divar Pereletegui, en nombre de CAMPSA, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, contra liquidación girada por esta Delegación de Hacienda de Cádiz, por contribución urbana, se dictó fallo por este Tribunal con fecha 14 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Tribunal acordó, por unanimidad, desestimar la reclamación.

Cádiz, 12 de mayo de 1983.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G. C.—6.322)

Reclamación número 2.013/80.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Emilio Cadarso Poch, en nombre de Patronato de Casas de la Armada, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Juan de Mena, número 1 y 3, contra resolución denegatoria de recurso interpuesto ante la Sección de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de Cádiz, se dictó fallo por este Tribunal con fecha 1 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Tribunal acordó, por unanimidad, desestimar la reclamación.
Cádiz, 12 de mayo de 1983.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).
(G. C.—6.323)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que Francisco Faide Martínez, ha solicitado licencia para instalar un salón de máquinas recreativas, tipo "B", con premio, en calle Mayor, número 91.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.
Alcorcón, a 7 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6346) (O.—59.571)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Rudiga, Sociedad Anónima", ha solicitado licencia para instalar una sala de juegos recreativos, en calle Mayor, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.
Alcorcón, a 5 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.347) (O.—59.572)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que Domingo García Maraña, ha solicitado licencia para instalar una heladería y frutos secos, en calle Cáceres, número 25.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.
Alcorcón, 4 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.348) (O.—59.573)

ALGETE

De domingo Luis Martín, para relojería y venta de regalos, sito en calle Calvo Sotelo, número 3.

De Angel Rodríguez de Mingo, para autoescuela en calle José Antonio, número 30.

De Eugenio Gayoso Ramos, para panadería-lechería, sito en Félix Rodríguez de la Fuente, número 10.
De "Gesta, Sociedad Limitada", para instalación y acondicionamiento de obras, cámaras y cocina, para preparados de comidas, sito en Polígono el Nogal.
De Ramiro Menoyo Gómez, para alquilar de automóviles con conductor, sito en

calle Félix Rodríguez de la Fuente, número 6.

De Felipe de Mingo Mingo, para acondicionamiento de un local para venta y exposición de muebles, sito en calle José Antonio, número 46.

De José Manuel Blázquez de Lera, para oficina organización y asesoramiento de empresas, sito en calle Palomares, número 35.

De José Rivas González, para autoserivicio, sito en calle Parque Cigarral, número 48.

De Josefina Hernández Rebollo, para perfumería y artículos de limpieza, sito en calle José Antonio, número 46.

De "Industrias Ges", para fabricación de juntas, sito en carretera de Algete a Torrelaguna.

De Pedro Martín García, para papelería, sito en calle Armas, número 1.

De Alfonso Expósito San Andrés, para taller de chapa y pintura del automóvil, sito en calle Peña, número 3.

De Gregorio González Pérez, para fabricación de muebles de cocina, sito en carretera Alcalá a Torrelaguna.

De Julián Trijueque Barriopedro, para cafetería-pub, sito en calle Humilladero, número 4.

De Dolores Flores Díaz, para bar bodega, sito en calle Las Plantas, número 6.

De Consuelo Cea Abad, para instalación de bodega, frutos secos y variantes, sito en Félix Rodríguez de la Fuente, número 9.

De Agustín Bravo ("Frutas Brasil"), para almacén de frutas y verduras, sito en polígono el Nogal.

De Juan Casla Lázaro, para tienda venta de confección, sito en calle Palomares, número 15.

De José Ferriz Llanos, para mercería, perfumería y artículos de limpieza, sito en calle Calvo Sotelo, número 1.

De Pilar Aspe Carrasco, "Productos Ponso", para almacén y fabricación de detergentes y lejías, sito en calle Peña, número 18.

De Dominga Raposo González, para fabricación y venta de pan y productos afines, sito en calle Obispo Moscoso, número 14.

De "Chemal Ibérica, Sociedad Anónima", para almacén de detergentes y regenerantes, sito en polígono Villa Ester.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4º-4 de la O.M. de 15 de marzo de 1966 a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.
Algete, a 19 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.429) (O.—59.609)

ANCHUELO

Presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 4.700.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

	Pesetas
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	1.305.000
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	517.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	1.164.200
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	1.575.320
Capítulo 5.	
Ingresos Patrimoniales	138.000
Total ingresos	4.700.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Remuneraciones de personal	1.160.834

	Pesetas
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y servicios	2.653.100
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	367.000
B) Operaciones de capital	
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	419.066
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	100.000
Total gastos	4.700.000
Anchuelo, a 21 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.345) (O.—59.570)	

ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Ramiro Guardiola Sáez, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de una fábrica de pan y bollería, en calle Moreras, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.349) (O.—59.574)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña Teofirma Alonso Díaz, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un bar de 4ª categoría en plaza Doctor González Bueno, número 28, manzana 54.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.350) (O.—59.575)

CAMPO REAL

Don Dámaso González Julio solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almazara, en esta villa, finca el Reventón, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, a 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6377) (O.—59.589)

"Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro de transformación y distribución de energía eléctrica, en esta villa, calle Alfarería, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, a 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.378) (O.—59.590)

Doña María Pilar Martínez Bustos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería, en esta villa, calle Santa Bárbara, número dos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, a 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.379) (O.—59.591)

"Canteras Campo Real, Sociedad Anónima" solicita licencia municipal para la ampliación de planta de trituración y clasificación de áridos calizos, en esta villa, carretera de Carabaña, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Campo Real, a 20 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.380) (O.—59.592)

COLMENAR VIEJO

Por don Pedro Soria Dorado se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de venta de materiales eléctricos, a emplazar en calle Maliciosa, número 2, local num. 2, bloque E, sub-bloque E2, de esta localidad, "Tres Cantos". Expediente 29/83.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas estén interesadas, puedan formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, 19 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.351) (O.—59.576)

Don Antonio García Egea solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar y cafetería de tercera categoría, en Plan Parcial, 1A, sector 3, parcela 3, bloque c, sub-bloque C3, Tres Cantos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo, a 19 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.352) (O.—59.577)

COSLADA

Por parte de doña María Luz Sánchez Rodríguez se ha solicitado licencia para taller de encuadernación, en la finca número 17, bajo, de la calle Chile, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, 12 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.430) (O.—59.610)

EL ESCORIAL

Por parte de doña Amparo Garvi López se ha solicitado licencia para la instalación de una boutique de ropa juvenil, en la urbanización "Parque Real", bloque 5-P 210, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Escorial, 24 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.431) (O.—59.611)

GETAFE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1983, acordó aprobar el proyecto técnico y los pliegos de condiciones económico-administrativas del concurso convocado para llevar a cabo las obras de alumbrado público del Parque Municipal del sector III de Getafe.

A los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público dichos pliegos de condiciones por plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Si durante el plazo de exposición de pliegos se presentaran reclamaciones contra los mismos, será hecho público a efectos de interrupción del plazo de licitación, que queda abierto por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente día hábil a aquél en que aparezca el último de estos anuncios de exposición de pliegos y de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o en el del Estado y con arreglo al siguiente contenido:

Objeto: Concurso de las obras de alumbrado público del Parque Municipal del sector III de Getafe.

Tipo: 22.515.099 pesetas.
Plazos: Tres meses para la ejecución y un año de garantía.

Pagos: El pago se efectuará por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra expedidas por el Técnico municipal y previos los trámites contables establecidos en las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Garantías: Provisional de 450.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el pliego de condiciones económico-administrativas, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, vecino de en representación de con domicilio en número y con D.N.I.; enterado del pliego de condiciones y proyecto a regir en el concurso para llevar a cabo las obras de alumbrado público del Parque Municipal del sector III de Getafe, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento, respecto al precio tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 13 horas.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría y horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o del Estado.

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de plicas.

Getafe, a 6 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.432) (O.—59.612)

LAS ROZAS DE MADRID

Por don Ignacio Tornos Cubillo, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de centro de transformación de energía eléctrica de 800 KVA., con emplazamiento en urbanización "El Abajón", C.T. número 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.385) (O.—59.596)

Por don Gregorio Chaves González, en nombre y representación de "Aurora de Móstoles, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en calle Esperanza, con vuelta a calle Acacias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.386) (O.—59.597)

Por don Antonio Borregón Martínez, en nombre y representación de la "Cooperativa de Viviendas Censa", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de G.L.P., con emplazamiento en polígono número 3-1.º, ensanche.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.434) (O.—59.614)

LEGANES

Habiendo solicitado "Financiera Mecánico-Eléctrica, Sociedad Anónima", la devolución de la fianza depositada para responder del suministro de un vehículo autobomba para el Servicio contra Incendios, se hace público que en el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato establecido.

Leganés, 19 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.353) (O.—59.578)

LOZOYA

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 19 de mayo de 1983, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número uno de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

	Pesetas
Capítulo 1.	
Remuneraciones de personal	17.850
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y servicios.	1.266.600

	Pesetas
Capítulo 6.	
Inversiones reales	203.000
Total	1.487.450

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

Lozoya, a 19 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.354) (O.—59.579)

MAJADAHONDA

Por la Corporación de mi presidencia, en sesión plenaria del día 15 de marzo de 1983, han sido aprobados definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación "El Tejar".

También en sesión plenaria del día 28 del mismo mes y año, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística "El Tejar".

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 162-4 y artículo 38 d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Majadahonda, 23 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.433) (O.—59.613)

PARLA

Por parte de don Angel Barcia López se ha solicitado licencia para instalar fábrica de pastelería y bollería y venta al por menor, en la finca número 84 de la calle La Sal, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, 18 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.381) (O.—59.593)

Por parte de don Salvador Lamas Juncal se ha solicitado licencia para instalar un bar, en la finca número 16 de la calle La Paloma, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, 18 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.382) (O.—59.594)

Por parte de doña Mercedes Chaves Cano se ha solicitado licencia para instalar venta menor de comestibles, bebidas y frutos secos, en la finca número 11 de la calle Isabel II, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, 18 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.383) (O.—59.595)

Aprobado por la Corporación municipal en comisión permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1983, el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Parla, a 18 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.384) (X.—167)

SANTORCAZ

Presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 5.500.000 pesetas, nivelados en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	1.348.000
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	221.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	1.993.000
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	1.687.672
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	250.328
Total ingresos	5.500.000

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	1.181.806
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	3.967.100
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	275.000
B) Operaciones de capital	
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	76.094
Total gastos	5.500.000

Santorcaz, a 21 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.387) (O.—59.598)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por don Angel Cantero Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de desgüace y compra-venta de vehículos usados, en la parcela F-13, del polígono industrial Air-mayr, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de la Vega, a 18 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.355) (O.—59.580)

VILLAVICIOSA DE ODON

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 8 de abril de 1983.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Villaviciosa de Odón, a 17 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.435) (O.—59.615)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Gilberto Mollila Romero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 99 de 1983, contra resoluciones de la Junta Municipal de Distrito de San Blas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 21 de octubre y 14 de diciembre de 1982, sobre sanción de multa de 3.000 pesetas, por reparar vehículos en un patio interior, no presentando licencia.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.122)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por el Comité de Personal Funcionario de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 101 de 1983, contra el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 30 de octubre de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra las bases de convocatoria, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de 5 de junio de 1982, para proveer seis plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adscritas al servicio de Obras Públicas y Transportes de la Corporación Provincial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.123)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Eduardo Luis de Madariaga Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 103 de 1983, contra el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 30 de noviembre de 1982, por el que se desestimaba la reclamación efectuada contra los Estatutos de la Fundación Pública "Instituto de la Salud Mental de Madrid".

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 2 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.124)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Basilio Santisteban Varas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 144 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Móstoles resolviendo el contrato con la recurrente para la construcción del cementerio municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 4 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.187)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Francisco Javier Matos Aguilar se ha interpuesto re-

curso contencioso-administrativo bajo el número 164 de 1983, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, de 23 de diciembre de 1982, adscribiéndose al recurrente en su condición de Profesor de Medicina Escolar y Paidopatía a la Delegación de Educación de la Corporación para que, bajo la responsabilidad y directrices del Diputado Delegado de dicha área, realice las funciones que, como funcionario de carrera se le encomienden, dejando sin efecto su anterior destino como Director Facultativo del Instituto Provincial de Puericultura.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.188)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Alfredo Ferrando Nieto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 136 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre denegación de la solicitud de que le sea practicada liquidación por el concepto de incentivos.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.189)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Paulino Martín Alameda se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 140 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio sobre reclamación de 360.000 pesetas, por daños y perjuicios.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.191)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don José Luis Gómez Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 106 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Móstoles sobre pago de honorarios por trabajos efectuados como Ingeniero de Caminos del Ayuntamiento, en cantidad de 5.586.473 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.192)

El Presidente de la Sala 2.^a de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don José Aránguez Cristóbal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 98 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, denegando, por silencio administrativo, su petición sobre reclamación de cantidad por daños ocasionados en la vivienda del recurrente en la calle Alfonso VI, número 5, por rotura de la cañería de agua que sirve las bocas de riego.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.193)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Vicenta Nieto Carrasco, sobre revocación de la resolución del Jurado Provincial de Madrid de fecha 18 de septiembre de 1981, relativo al justiprecio de la finca números 93 y 94 del polígono número 28 del catastro parcelario, terreno en la zona del ferrocarril Madrid-Badajoz, en Getafe. Pleito al que correspondió el número 1.281 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 9 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.486)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Portilla García, contra la resolución desestimatoria, por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Getafe de la petición deducida el 10 de octubre de 1980, habiendo sido denunciada la mora. Pleito al que ha correspondido el número 263 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.613)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Nicolás González González, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 14 de enero de 1982, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 10 de octubre de 1982, que fijó el justiprecio a la finca número 110 de las obras de variante de Alcorcón-Móstoles. Pleito al que ha correspondido el número 274 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.614)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natalia Marín López Otero, contra el decreto del señor Concejal-Presidente de la Junta Municipal del distrito de Chamartín de fecha 11 de enero de 1983, por el que se desestimó el

recurso de reposición interpuesto contra resolución de 12 de julio de 1982, por la que se impuso sanción de 10.000 pesetas. Pleito al que ha correspondido el número 275 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.615)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Grande García, contra el decreto del Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), de 24 de noviembre de 1982, por el que se ordenaba la demolición de 15 metros cuadrados de garaje, por rebasar la ocupación permitida en parcela y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 284 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.616)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Eduardo Ramis Coutinho, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por la que se desestima, por silencio administrativo el recurso interpuesto contra decreto de 2 de marzo de 1982, denegatorio de una licencia de construcción de terrazas abiertas adosadas a fachada en la calle Cidamón, número 17. Pleito al que ha correspondido el número 282 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.617)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Giraudy Española, Sociedad Anónima", contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, por parte de la Junta Municipal de distrito de Tetuán, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 15 de abril de 1982, por la que se impuso multa de 25.000 pesetas. Pleito al que ha correspondido el número 283 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la

ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.618)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Alafont, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 10 de la calle Luchana, contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 25 de enero de 1983, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 25 de noviembre de 1981, por la que se impuso multa de 170.300 pesetas, por una infracción urbanística. Pleito al que ha correspondido el número 285 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.619)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Agronómica Ibérica, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Obras y Servicios Urbanos, de 25 de enero de 1983, por el que se desestima el recurso interpuesto contra decreto de 28 de junio de 1982, de la Junta Municipal del distrito de Chamartín, por el que se denegó licencia de apertura de oficinas en la calle Joaquín Costa, número 38, piso tercero. Pleito al que ha correspondido el número 289 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.620)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Domínguez Mendoza, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 4 de enero de 1983, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra decreto de 16 de julio de 1982, por el que se impuso la obligación de demolición de lo abusivamente construido en el número 27 de la calle Fernán González. Pleito al que ha correspondido el número 233 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.709)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Herrero Muriel, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 17 de enero de 1983, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 22 de febrero de 1982, por la que se impuso multa de 3.763.200 pesetas, como autor de una infracción de disciplina urbanística en la finca números 20 y 22 de la calle Cinco Rosas. Pleito al que ha correspondido el número 237 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.710)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Moral Orejón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid), por el que se declaró en estado de ruina parcial la finca número 10 de la calle Ave María, por acuerdo de 5 de octubre de 1982 y contra el de 28 de diciembre siguiente, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 240 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 22 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.711)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Oliva, contra la resolución del Ayuntamiento de Leganés, de 20 de diciembre de 1982, por la que se acuerda la demolición de la nave construida. Pleito al que ha correspondido el número 257 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.712)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta Sala ha ampliado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Lorenzo Villar, representado por el Procurador señor Granizo García-Cuenca, a la resolución de 3 de diciembre de 1982, por la que se resolvió el recurso de reposición, el recurso interpuesto contra el decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo

Ayuntamiento de Madrid, de 2 de septiembre de 1981, por el que se denegó licencia para realización de obras en la carretera de Castilla, kilómetro 5,800 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Este pleito se sigue con el número 952 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.713)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.156 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisca Jiménez Redondo, contra Luis Ruiz de la Serna, sobre despido, con fecha 27 de abril, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado señor Martínez Calcerrada.—En Madrid, a 27 de abril de 1982.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón el precedente escrito formulado por Eugenio Fernández Loma, adjudicatario de los bienes en su día embargados y a él adjudicados, y habida cuenta de que le han sido entregadas a su plena satisfacción sin tener que reclamar cosa alguna, requiérase a la actora Francisca Jiménez Redondo, a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca en esta Secretaría, por sí o por persona legalmente autorizada, para hacerle pago del producto obtenido en la subasta, que asciende a 20.100 pesetas y para que inste lo que a su derecho convenga, con la prevención de que transcurrido dicho término sin haberlo efectuado, se procederá al archivo de las actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Francisca Jiménez Redondo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.549)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 101 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Paloma Díaz Marín, contra "Escuela Superior de Informática, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, el anterior escrito que presenta la parte demandada únase a los autos de su razón, se tiene por manifestado por dicha parte su opción de pagar la correspondiente indemnización y los salarios devengados desde el momento del despido, y dese traslado a la parte actora a los efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación a "Escuela Superior de Informática, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.258)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.198 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 1 de Madrid, a instancia de José Pablo López Morales y once más, contra "Urpisa, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato, con fecha 20 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo, así como certificación y carta-orden del mismo Tribunal. Acútese recibo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada y una vez hechos, archívese el proceso previa nota en el libro registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación a "Urpisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.366)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.028 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Piris Picado, contra "Wind, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima por ante mí, el Secretario, dijo: se declara extinguida la relación laboral existente entre Juan Piris Picado y la empresa "Wind, Sociedad Anónima", a la que se condena a que como indemnización le abone la cantidad de 52.119 pesetas. Debiendo, asimismo, satisfacerle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Wind, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.367)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 866 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Ruiz Requena, contra "Manufacturas Vico", sobre despido, con fecha 25 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima por ante mí, el Secretario, dijo: se declara extinguida en el día de hoy la relación laboral existente entre Juan Ruiz Requena y la empresa "Manufacturas Vico", propiedad de Francisco José Vico Coronado, a la que se condena a que como indemnización le abone la cantidad de 131.250 pesetas, debiendo, asimismo, satisfacerle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.—Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría don Antonio López Delgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Manufacturas Vico", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.369)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.226 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Miguel Casas Parejo, contra "Alarmas, Sociedad Anónima", y otros, sobre desempleo, con fecha 29 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: